



Código Dependencia: 4005

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Luisa Fernanda García Vanegas

Grupo De Downstream

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Remisión certificación forme de comentarios proyecto Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el diecisiete (17) de marzo de 2022, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Erik Julián Dávila Rueda

Coordinador

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y

Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 152 folios

Copia a:

Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergía.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Tatiana Arango García - (tarango@minenergia.gov.co)

José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Erik Julián Dávila Rueda

Aprobó: Erik Julián Dávila Rueda

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2022 del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, fila 49, aparece incluido el proyecto normativo *"Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen combustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP"*

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el dos (02) hasta el diecisiete (17) de marzo de 2022, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24337095&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2022>

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de dieciséis (16) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintitrés (23) de marzo de 2022.



Erik Julián Dávila Rueda

Anexo: Ciento treinta y cinco (135) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Erik Julián Dávila Rueda

GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución *"Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen combustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP"*

Fecha inicial recepción de comentarios: 02 de marzo de 2022

Fecha fin para recibir comentarios: 17 de marzo de 2022

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

Luisa Fernanda Vanegas
Natiana Arango García
Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergía.gov.co y Sección_comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24337095&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2022>

Listado de Foros de Marzo De 2022

Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

Sector

Hidrocarburos

Fecha Inicio

2 de marzo de 2022

Fecha Fin

17 de marzo de 2022

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de resolución "Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen combustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP"

Otros documentos

Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo jueves 17 de marzo de 2022

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de resolución "Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021...

Proyecto de resolución "Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de...

miércoles 2 de marzo de 2022, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Página 3 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Ilustración 3 Divulgación: Mensaje a correo electrónico de ciudadanía y partes interesadas.

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen combustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP", recibió comentarios de dieciséis (16) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Yinna Paola Bautista Gómez – Terpel.

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 8:11

Asunto: consultas resolución 40198

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Resolución Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP		
Fecha inicio:	2/03/2022		
Fecha fin:	17/03/2022		
Fecha Comentario:		10/03/2022 0:00	
Datos de contacto:	Correo electrónico: yinna.bautista@terpel.com		
Nombre de la empresa o interesado: Yinna Bautista			

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Retroactividad de frecuencias de rutinas	Numeral 5.6.2	Las frecuencias descritas para Pruebas de tanques y líneas (cada 2 años) y aforos (cada 5 años), será retroactiva o inicia a contar a partir de la entrada en vigencia de la resolución.
2	Retroactividad de Tanques en desuso	Numeral 5.4	Los 2 años que un tanque está en desuso

Página 5 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



			cuentan a partir de la entrada en vigencia de la resolución o ese tiempo es retroactivo
3	Dispensadores de producto mixto	N/A	A lo largo de la resolución no indican requisitos para dispensadores mixtos, por ejemplo, combustible líquidos y GLP. Sobre este caso solo aplicaría el cumplimiento de lo indicado en la resolución 40368 - Reglamento técnico para EDS que despachan GLP

Comentario 2

De: Vanesa Moreno
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 12:09
Asunto: Comentarios Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	Resolución Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos



	y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	TUV Rheinland Colombia S.A.S	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	No se evidencian un artículo que defina el tiempo de transición para la implementación de las listas de verificación considerando el tiempo de actualización de alcances acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC-.	Hoja 2	La presente resolución modifica y adiciona artículos y anexos a la resolución 40198 de 2021. Particularmente para el anexo 1 que corresponde a las listas de verificación <u>exigidas</u> en el numeral 13.1 de la resolución 40198 de 2021, para poder realizar las inspecciones y emitir el respectivo certificado de conformidad de los alcances allí mencionados; y para las cuales <u>se requiere un proceso de implementación y actualización del alcance acreditado ante el ONAC, proceso que se desarrolla en un tiempo aproximado de seis (06) meses</u> , por lo cual es necesario que se incluya y defina un tiempo de transición acorde a este proceso de actualización que debemos adelantar todos los organismos de inspección acreditados, para dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en estos reglamentos. Lo anterior, haciendo énfasis que los organismos que no cuenten con su alcance actualizado en el presente reglamento objeto de consulta y sus respectivas listas de verificación implementadas y aprobadas por el ONAC, no podrán expedir ningún certificado de conformidad después del 30 de marzo de 2022.

2	El certificado deberá ser expedido por un organismo de inspección-OIN debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo la norma ISO/IEC 17020 para evaluar la conformidad de los requisitos que trata el presente reglamento técnico.	Artículo 2	De acuerdo con lo definido en el artículo los organismos de inspección están obligados a estar acreditado en todos los alcances referidos en la Resolución 40198. Sin embargo, es importante considerar que no todos los organismos cuentan actualmente con la totalidad de los alcances. Adicionalmente tener en cuenta que los costos asociados a mantener la acreditación y en el sostenimiento de la competencia del organismo en alcances en los cuales actualmente no se prestan servicios. Debería considerarse que sea a potestad del organismo de inspección la selección de los alcances en los cuales desea acreditarse, ya que existen alcances que no necesariamente son compatibles. Ejemplo: un organismo que tenga alcance en inspección de estaciones de combustible líquidos no necesariamente debería tener que evaluar una estación de servicio de combustible fluvial o de aviación.
3	Los organismos de inspección deberán aplicar la lista de chequeo anualmente a las estaciones de servicio, Planta de abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y las mezclas de los mismos con Biocombustibles excepto GLP, verificando los requisitos señalados.	Artículo 3	Teniendo en cuenta que el esquema de certificación se hace bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 al ser de inspección el certificado otorgado no tiene vigencia, es decir se realizaría en las frecuencias establecidas por el Ministerio. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Ministerio indica que no todos los requisitos se evalúan de forma anual, como operarían estas evaluaciones: - Año 1: se emite certificado de conformidad con la evaluación de la totalidad de los requisitos -Año 2: se entrega informe de inspección con la evaluación únicamente de los requisitos indicados por el Ministerio -Año 3: Se vuelve a evaluar la totalidad de los requisitos y se emite nuevamente la certificación? Esto es factible bajo la ISO/IEC 17020? Por otro lado, la indicación solo hace referencia que la lista debe aplicar la lista de chequeo a automotriz y fluvial

4	El Organismo de inspección deberá emitir un certificado de conformidad para aquellas instalaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente. Para las instalaciones que no cumplen esta condición deberá ser declarada dentro del informe de inspección, indicando aquellos requisitos que no se cumplen en la instalación respectiva.	Artículo 4	La resolución establece que se deberá incluir la nota "No cumple" para aquellos requisitos que no se cumplen en la instalación respectiva. Podría dejarse la opción de que en los casos en los cuales la instalación no evidencie el cumplimiento de los requisitos, el OIN emita un informe indicando el no cumplimiento y no quede para estos casos limitados a la emisión de un certificado ya que actualmente la mayoría de los organismos emiten certificado de conformidad únicamente cuando evidencia cumplimiento
5	Áreas clasificadas	4.1.b	Teniendo en cuenta que el requisito hace referencia a las áreas clasificadas y considerando que en el numeral 3 de la resolución 40198 se indican las distancias asociadas a las áreas clasificadas. Se solicita aclarar si no se tendrán en cuenta para este caso las distancias de las áreas del área clasificada y se realizará la evaluación del ítem tomando como referencia únicamente la distancia de 6 metros establecidas en la lista de chequeo. Teniendo en cuenta esto, se deberá aclarar si la distancia hace referencia a áreas clasificadas, áreas críticas o ambas?, ya que la lista de chequeo indica que la evaluación se hace tomando como referencia "áreas clasificadas y/o críticas", y en la resolución 40198 se hace referencia a "áreas clasificadas y críticas"
6	Requisito de carácter informativo	4.1,e	Se solicita que el requisito sea de carácter informativo, considerando que las características, especificaciones y pruebas son verificadas a lo largo de la evaluación del cumplimiento de la resolución. Adicionalmente, ¿teniendo en cuenta las evidencias propuestas en la lista de chequeo se solicita aclarar a que se hace referencia como "Equipos"?

7	Requisitos aplicables NTC 6032	4.1.j	Revisando la NTC 6032, se identifican que algunos de los requisitos relacionados en las características de la lista de chequeo hacen referencia a plantas productoras y refinería. sin embargo estos no deberían ser aplicables a otros tipos de agentes que únicamente realicen almacenamiento, por lo que solicitamos especificar cada uno de los numerales de la NTC 6032 a evaluar por parte del OIN o en su defecto especificar los requisitos aplicables (NTC 6032 Numeral 9 y 11) Adicionalmente, se solicita especificar para cada requisito el método de evaluación y la evidencia objetiva a presentar para su cumplimiento. Por último, si se evalúa mediante registro el cumplimiento de la toma de muestras, considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad.
8	Requisitos aplicables NTC 6198	4.1.k	Solicitamos especificar cada uno de los numerales de la NTC 6198 a evaluar por parte del OIN o en su defecto especificar los requisitos aplicables Adicionalmente, se solicita especificar para cada requisito el método de evaluación y la evidencia objetiva a presentar para su cumplimiento. Por último, si se evalúa mediante registro el cumplimiento de la toma de muestras, considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad.
9	Características: Memorias de construcción de la EDS Certificado de las tuberías y accesorios Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral	4.2.c	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.

10	Características: Memorias de construcción de la EDS Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral	4.2.d	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.
11	Características: Verificación visual de la tubería pintada, en buenas condiciones y con la señalización y el sentido del flujo Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral	4.2.e	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.
12	Dictamen de inspección Declaración de cumplimiento	4.3.b	Considerando que el dictamen hace referencia al certificado emitido por el organismo de inspección para la evaluación del cumplimiento de este requisito únicamente dejar en la evidencia "dictamen de inspección" y "declaración de cumplimiento del constructor"
13	Verificación directa del OEC	5.c	Reconsiderar la exigencia del certificado catastral, toda vez que el organismo de inspección puede tener otros métodos para evaluar el requisito, o ampliar las opciones para la evaluación del requisito.
14	Verificar de forma aleatoria, algunos elementos de la estación y verificar que lo consignado en la bitácora como marca del elemento, número serial, última intervención estén actualizados y correspondan al elemento instalado	5.d	Reconsiderar el uso de la palabra "muestreo" dentro de las características establecidas en la lista de chequeo y reemplazarla por la palabra de forma "aleatoria". Considerando que en el marco de la ISO /IEC 17020 el muestreo implica para el OIN realizar una gestión adicional (Procedimientos, análisis estadístico, etc)
15	Verificar aleatoriamente de manera visual el funcionamiento de las pistolas y ausencia de fugas	5.1.e	Reconsiderar lo mencionado en la característica de chequeo que hace referencia a que la pistola tiene un trinquete para mantener la pistola abierta y la verificación por muestreo de ciertas condiciones específicas asociadas a la funcionabilidad de la pistola que no hace referencia el requisito. Lo anterior considerando, el alcance de la evaluación (ámbito de inspección y no manipulación de los ítems a inspeccionar) Adicionalmente, reconsiderar la exigencia de la presentación de la factura y del uso de cinta teflón, toda vez que estos requisitos

			no son exigibles en este numeral de la resolución 40198
16	Verificar la existencia del dispositivo instalado entre la manguera corta proveniente del surtidor y la manguera larga	5.1.f	Reconsiderar la exigencia de la toma de medida de la distancia del breakaway entre la manguera corta y larga de 15 y 30 cm y la exigencia de la presentación de la factura, toda vez que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198. En caso de mantener la medida especificar la tolerancia
17	Evidencia: Planos	5.2.b	No es posible mediante inspección visual identificar si las aguas captadas por la cubierta están canalizadas. La verificación debería ser por plano
18	Verificación directa de la identificación, numeración y capacidad nominal de cada uno de los tanques de almacenamiento....	5.3.c	Falta incluir en las características de la lista de chequeo la inclusión de la verificación de la capacidad del tanque. Reconsiderar, la exigencia de que la capacidad sea indicada en términos de la capacidad operativa y no la nominal. Se considera que la identificación de la capacidad sería de acuerdo con la capacidad nominal. Definir el termino de Capacidad operativa.
19	Pendiente mínima hacia los tanques de almacenamiento	5.3.e	Ajustar en las características de la lista de chequeo la pendiente mínima hacia los tanques de almacenamiento del 1%
20	Soportes de Capacitación	5.3.k	Reconsiderar el retiro de las evidencias del soporte de capacitación toda vez que esto no es exigido en el requisito
21	Tapas de hermeticidad	5.3.1e	Tal como se establece en el 5.3.1.b se incluya la opción de que se verifique que la instalación cuente con tapas que garantice la hermeticidad
22	Certificado de primera parte de acuerdo con la ISO 17050 1 y 2, y un informe de interventoría con la siguiente información...	5.3.1.c	Ajustar las características de la lista de chequeo ya que la información que se relaciona debe ser incluida en el informe de interventoría y no en la declaración
23	Procedimiento de descarga	5.3.1.j	Se hace exigencia de un procedimiento de descarga que no se incluye en el requisito inicial de la resolución
24	Mediciones del tanque	5.3.1.g.i	Evaluar el mecanismo para la toma de la medida, toda vez que implicaría espacio confinados. Validar la pertinencia de poder

			solicitar plano o ficha del tanque donde se evidencie la cota del tanque
25	Requisitos adicionales	5.3.1.f.iii	se exigen requisitos adicionales que no están contemplados en la resolución
26	Evidencia de materiales	5.3.2.l	No limitar en la evidencia que sea "certificado de fabricante", puede ser con ficha técnica o MTR (reporte de prueba de materiales)
27	Procedimiento de descarga	5.5.b	Se hace exigencia de un procedimiento de descarga que no se incluye en el requisito inicial de la resolución
28	Parada de emergencia	5.5.d	Reconsiderar la verificación en sitio del funcionamiento de la parada de emergencia, considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación mensual por parte de la estación
29	Verificación en Sitio de la prueba	5.6.2.h,i	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
30	Eficacia de la capacitación	4.1.l	Reconsiderar la exigencia de la evolución de la eficacia de la capacitación ya que no se incluye en el requisito inicial de la resolución
31	Evidencias tanques enterrados	5.3.2.o	reconsiderar la evidencia que hace referencia a verificación directa y registro fotográfico ya que no es posible en el tanque enterrado. Debería ser memoria de enterrado del tanque o ficha técnica
32	Verificación en Sitio de la prueba	5.6.2.l	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
33	Verificar resultado de prueba de hermeticidad verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora	5.6.2.m	No se debería considerar el sistema automático de fugas para validar la prueba de hermeticidad
34	Verificar resultado de prueba de simulación de fugas de acuerdo con lo indicado en el requisito verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora	5.6.2.o	Reconsiderar la simulación en sitio de la fuga considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
35	Evaluación profundidad de las fisuras	6.1.b	retirar el requisito asociado a la evaluación de la profundidad de las fisuras, y de la verificación del material (especificar que se

			verifique la existencia de la losa más no del material)
36	Verificar aleatoriamente de manera visual el funcionamiento de las pistolas y ausencia de fugas	6.2.f	Reconsiderar lo mencionado en la característica de chequeo que hace referencia a que la pistola tiene un trinquete para mantener la pistola abierta y la verificación por muestreo de ciertas condiciones específicas asociadas a la funcionabilidad de la pistola que no hace referencia el requisito. Lo anterior considerando, el alcance de la evaluación (ámbito de inspección y no manipulación de los ítems a inspeccionar) Adicionalmente, reconsiderar la exigencia de la presentación de la factura y del uso de cinta teflón, toda vez que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198

Comentario 3

De: Juan David Lozano Guzman - Sic.

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 14:27

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN/MINMINAS/...REQUISITOS TÉCNICOS....RESOLUCIÓN 40198 DE 2021



Bogotá D.C.

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 22-96150- -0-0	FECHA: 2022-03-14 07:50:00
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 2
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución “*Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen combustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP*” (en adelante el “proyecto”).

Respetados Señores:

La **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios, para que sean evaluados y se realicen los ajustes correspondientes, no sin antes advertir que anexo a este documento enviamos el formulario elaborado por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (en adelante **MINMINAS**) para la recepción de comentarios.

En primer lugar, provechamos la oportunidad para solicitar que se elimine a la **SIC** del artículo 4 de la Resolución 40405 de 2020 del **MINMINAS**, toda vez que el competente para ejercer la vigilancia y control sobre el reglamento técnico¹, es la Dirección de Hidrocarburos, dependencia adscrita al Ministerio que regula la materia.

Ahora bien, el control que ejerce la **SIC** sobre los reglamentos técnicos se desarrolla en atención a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1480 de 2011, para los casos en los cuales se ha encargado su vigilancia de manera expresa. Con ocasión a ello, se debe aclarar que la norma es aplicable a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor, en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial². Para el caso en concreto, y según se indica previamente, el competente para ejercer vigilancia y control sobre el reglamento técnico en comento, es la Dirección de Hidrocarburos de **MINMINAS**.

¹ Artículo 3 de la de la Resolución 40405 de 2020 de **MINMINAS**.

² Artículo 2 de la Ley 1480 de 2011.

Ser ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 vía sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 3320400 - Línea gratuita a nivel nacional: 01800910165
 recepción: Gra. 13 # 27 - 00 pías 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
 teléfono: (571) 5820200 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental.
 Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





En razón de lo expuesto, se sugiere la siguiente modificación al artículo 4 de la Resolución 40405 de 2020 del MINMINAS:

"Artículo 4°. Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico será sancionado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de las competencias a cargo de otras autoridades administrativas."

En segundo lugar, frente al contenido del proyecto, sugerimos realizar algunas modificaciones concretas en cuanto a la redacción de algunos apartes, para que el documento se adecue al lenguaje propio de los reglamentos técnicos. Estas modificaciones corresponden a: (i) El artículo primero, que hace referencia a un "certificado de conformidad", cuando el término correcto es "certificado de inspección"; (ii) Así mismo, sugerimos establecer que la "verificación directa del inspector" o "verificación directa", este acompañada de la solicitud de soportes, para facilitar la vigilancia y control del Reglamento Técnico contenido en la Resolución 40405 de 2020 del MINMINAS.

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Juan Durán/ Fernando Pastran
Revisó: Juan Lozano/ Héctor Barragán
Aprobó: Álvaro Yáñez

Querido ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad se ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5820400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018009910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 80, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870099 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental.
Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Resolución	<i>"Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP"</i>	
Fecha inicio:	2/03/2022		
Fecha fin:	17/03/2022		
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Superintendencia de Industria y Comercio	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Corregir tipo de documento	Artículo 1	El artículo menciona un "certificado de conformidad" y de acuerdo al procedimiento para demostrar la conformidad, el término correcto es "certificado de inspección". En consecuencia, se solicita ajustar la redacción.
2	Verificación del inspector	General	Se sugiere establecer que la "verificación directa del inspector" o "verificación directa", se encuentre acompañada de soportes (como documentos, registros fotográficos, filmicos, etc.)

3	Desacuerdo con ...	Numeral 11.2, literal n (página 80)	El literal n) del numeral 11.2, establece las condiciones de cálculo y diseño, indicando que este requisito es de carácter informativo. Sin embargo, en realidad es verificable, por lo que se sugiere comprobar el cumplimiento con el soporte de las mediciones mínimas.
4	Régimen sancionatorio	Artículo 4	Se solicita eliminar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (en adelante SIC) del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 40405 de 2020. Es de resaltar que, el artículo 3 de la misma resolución, señala expresamente que la autoridad competente para ejercer el control y vigilancia sobre lo dispuesto en el reglamento técnico es la Dirección de Hidrocarburos del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (en adelante MINMINAS), contrario a lo que indica el referido artículo 4. Además, cabe señalar que las competencias asignadas a la SIC en materia de protección al consumidor, protección a la competencia, metrología legal, vigilancia de organismos evaluadores de conformidad y calidad de combustibles, entre otras, están previstas en el Decreto 4886 de 2011 y en la Ley 1480 de 2011. En consecuencia, no resulta procedente que mediante un acto administrativo de

		MINMINAS, se asigne ese tipo de competencias a la SIC. En razón de lo expuesto, se sugiere la siguiente modificación: “Artículo 4º. Régimen Sancionatorio. <i>El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico será sancionado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de las competencias a cargo de otras autoridades administrativas.”</i>
--	--	--

Comentario 4

De: Jaime Triana González

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:58

Asunto: Observaciones y Comentarios - Lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario: 16/03/2022 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		FRANKLIN FUELING SYSTEMS

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	GENERALES	GENERALES	Entendiendo la rigurosidad que ha manejado el Ministerio para construir un reglamento que eleve las condiciones de seguridad y medioambientales de las estaciones, nos hemos encontrado con situaciones donde por el afán comercial y no por el criterio técnico, se están tomando decisiones con desconocimiento y una baja rigurosidad técnica. Debido a que en la resolución menciona en algunas partes que los productos deben “cumplir” con alguna norma, lo que hemos encontrado en el mercado es que algunos fabricantes y/o distribuidores, tanto locales como internacionales, están emitiendo certificados de primera parte a discreción, sin el cumplimiento debido de las normas. Incluso, en algunos casos incluyen pruebas emitidas por laboratorios asegurando que se cumple alguna normativa UL, y a pesar de ser reconocidos por la ONAC, primero no

		están registrados ante el UL para realizar las pruebas y segundo no realizan a cabalidad todas las pruebas que exige la norma a la que hacen referencia, donde incluso algunas de ellas exigen ensayos relacionados con atmósferas explosivas. Quiero poner como ejemplo el capítulo de Cajas Contenedoras para Dispensadores donde en el reglamento se menciona lo siguiente: “Las cajas contenedoras que se reemplacen o instalen a partir de la entrada en vigencia de esta resolución deberán cumplir con la norma UL 2447, Kiwa BRL-K21006 o equivalente” Tomando como como ejemplo la UL2447, allí se mencionan las siguientes pruebas que se deben realizar a las cajas contenedoras: 1. Pruebas de Propiedades de los Materiales 2. Pruebas de Abuso 2.1. Caída 2.2. Impacto 3. Pruebas de ensamble y conexiones 3.1 Esfuerzo de marco y barras 3.3 Esfuerzo de tapas y cubiertas 3.4 Esfuerzo de encaje de tuberías
--	--	--

		4.Pruebas de Fuga 4.1 Fuga en contenedores 4.2 Fuga en conexiones 4.3 Fuga en tapas y cubiertas 4.4 Fuga de encaje de tuberías 5. Comunicación intersticial (cuando corresponda) 6. Pruebas de compatibilidad de corta duración 6.1 Exposición a rayos UV 6.2 Agrietamiento esfuerzos metálicos 6.3 Agrietamiento esfuerzos no metálicos 7. Pruebas de compatibilidad de larga duración 7.1 Cajas contenedoras 7.2 Conexiones 7.3 Accesorios 7.4 Barras estabilizadoras Cuando uno lee algunos de los certificados de primera parte, donde indican que cumplen con el UL2447, mencionan que se realizaron las siguientes pruebas: Retención en la resistencia a la tensión en gasolina corriente (%) Retención en la elongación a la ruptura en gasolina corriente (%) Retención en la resistencia a la tensión en gasolina extra (%) Retención en la elongación a la ruptura en gasolina extra (%) Retención en la resistencia a la tensión en diesel (%) Retención en la elongación a la ruptura en diesel (%) Inspección visual Como se podrán dar cuenta en este ejemplo, se está tomando de manera poco rigurosa estos apartes del reglamento, y tal vez no están viendo que en el fondo va a favorecer a toda la
--	--	--

		cadena involucrada en el negocio de las estaciones de servicios, en el sentido que se está incrementando los niveles de seguridad y medioambientales de las estaciones, teniendo en cuenta que en muchos de los casos estamos tratando atmósferas y ambientes explosivos por la presencia de vapores y combustibles. Entendiendo que las listas de chequeo están próximas a salir, y con el propósito de mantener unos niveles de seguridad alto en las estaciones como lo exige el nuevo reglamento, mi sugerencia es que las listas de chequeo sean explícitas e indiquen que en los casos donde no se presente un Certificado de Conformidad emitido por un tercero autorizado sobre la norma que se esté mencionando dependiendo del producto y se vaya a presentar un certificado de primera parte, venga acompañado de los resultados de las pruebas completas y no parciales, realizadas por un laboratorio reconocido por el emisor de la norma para la realización de las pruebas según la norma que corresponda. En mi opinión, esto facilitaría la labor de inspección de las empresas encargadas de la labor de certificación de estaciones de servicio, daría mayor claridad y evitaría que se pierda la rigurosidad técnica y de seguridad que busca el nuevo reglamento.
--	--	--

Comentario 5

De: Olaciregui Fontalvo Andrea Patricia - Icontec.
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 16:41
Asunto: Comentarios- Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
proyecto: Resolución	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario: 14/03/2022 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ICONTEC

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	ASPECTOS GENERALES	4.1,e	Se solicita que el requisito sea de carácter informativo, considerando que las características, especificaciones y pruebas son verificadas a lo largo de la evaluación del cumplimiento de la resolución.
2	ASPECTOS GENERALES	4.1,j	Considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los

			equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad.
3	PRUEBAS PERIODICAS	4.1.j y 5.6.2.l	En el numeral 4.1. j indica que Durante la evaluación de la conformidad la EDS deberá tomar una muestra del fondo de cada tanque y realizar la prueba abreviada de calidad, mientras que en el 5.6.2,l indica que El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente uno de los tanques de Diesel para que la estación realice el procedimiento de verificación durante la visita de inspección del organismo verificador. En este caso se contradicen los numerales ya que en uno exige la toma de muestra de manera aleatoria y en el otro toma de muestra a todos los tanques. En todo caso, el muestreo aleatorio durante la inspección es lo más adecuado en todos los apartes de la lista de verificación en línea con el propósito de la misma, además porque la evaluación incluye la revisión documental de la bitácora de la estación donde se debe ver que la estación está ejecutando la verificación de todos los tanques de la estación.
4	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2	En el capítulo 5.6.2 Pruebas periódicas no se hace referencia a las relacionadas con la norma 6198 para gasolinas con alcohol.
5	ASPECTOS GENERALES	4.1.k	considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad.
6	INSTALACIONES ELECTRICAS	4.3.b	Considerando que el dictamen hace referencia al certificado emitido por el organismo de

			inspección para la evaluación del cumplimiento de este requisito únicamente dejar en la evidencia "dictamen de inspección" y "declaración de cumplimiento del constructor"
7	EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE	5.1.f	Reconsiderar la exigencia de la toma de medida de la distancia del breakaway entre la manguera corta y larga de 15 y 30 cm y la exigencia de la presentación de la factura, toda vez que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198. En caso de mantener la medida especificar la tolerancia
8	ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	5.3.e	Ajustar en las características de la lista de chequeo la pendiente mínima hacia los tanques de almacenamiento del 1%
9	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1e	Para las estaciones que a la entrada en vigencia ya cuentan con pozos de observación y monitoreo pero que no cumplen con el requerimiento que hace referencia a que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso, para estos casos podrán continuar con su operación, o deberán realizar el ajuste respectivo a la instalación? La Verificación dossier o Memoria Técnica es aplicable en todos los casos tanto para pozos de observación como de monitoreo, o estos solo aplicables para validar los pozos de monitoreo?
10	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1.c	Ajustar las características de la lista de chequeo ya que la información que se relaciona debe ser incluida en el informe de interventoría y no en la declaración. La característica debería indicar Certificado de primera parte, de acuerdo a la ISO/IEC 17050-1 y 2 y un informe de interventoría del proceso de revestimiento, y la siguiente información....

11	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1.j	Se hace exigencia de un procedimiento de descarga que no se incluye en el requisito inicial de la resolución
12	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1.g.i	Evaluar el mecanismo para la toma de la medida, toda vez que implicaría espacio confinados. Validar la pertinencia de poder solicitar plano o ficha del tanque donde se evidencie la cota del tanque
13	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1.f.iii	se exigen requisitos adicionales que no están contemplados en la resolución (memorias de instalación)
14	INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.	5.3.2.f	Como evidencia solicita Memorias de instalación, confirmar si es posible otros métodos de verificación como lo son el uso de los planos, de forma que no quede únicamente limitado a las memorias
15	INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.	5.3.2.l	No limitar en la evidencia que sea "certificado de fabricante", puede ser con ficha técnica
16	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2.h,i	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
17	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2.l	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
18	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2.o	Reconsiderar la simulación en sitio de la fuga considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación

19	ÁREA DE ABASTECIMIENTO	6.2.c	Este requisito indica que la distancia longitudinal mínima entre dos medidores en una misma Isla será de 3 metros medidos desde el eje central de cada medidor. La distancia entre los Medidores de Combustible de líquidos y, los equipos de suministro de las estaciones de carga de vehículos eléctricos, de GNVC y GLP vehicular, deberá ser mayor a 6 metros. Sin embargo, la resolución 40368 de 2020 establece en su numeral 5.3.2.1 que se pueden instalar aparatos suministradores multiproducto que incluya suministro de GLP siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este requisito, entrando en contravía ambos requisitos
----	---------------------------	-------	---

Comentario 6 (Comentarios adicionales)

De: Vanesa Moreno

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 8:21

Asunto: RE: Comentarios Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
proyecto: Resolución	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	vanesa.moreno@co.tuv.com
Nombre de la empresa o interesado:		TUV Rheinland Colombia S.A.S

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	No se evidencia un artículo que defina el tiempo de transición para la implementación de las listas de verificación considerando el tiempo de actualización de alcances acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC-.	Hoja 2	La presente resolución modifica y adiciona artículos y anexos a la resolución 40198 de 2021. Particularmente para el anexo 1 que corresponde a las listas de verificación <u>exigidas</u> en el numeral 13.1 de la resolución 40198 de 2021, para poder realizar las inspecciones y emitir el respectivo certificado de conformidad de los alcances allí mencionados; y para las cuales <u>se requiere un proceso de implementación y actualización del alcance acreditado ante el ONAC, proceso que se desarrolla en un tiempo aproximado de seis (06) meses</u> , por lo cual es necesario que se incluya y defina un tiempo de transición acorde a este proceso de actualización que debemos adelantar todos los organismos de inspección acreditados, para dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en estos reglamentos. Lo anterior, haciendo énfasis que los organismos que no cuenten con su alcance actualizado en el presente reglamento objeto de consulta y sus respectivas listas de verificación implementadas y aprobadas por el ONAC, no podrán expedir ningún certificado de conformidad después del 30 de marzo de 2022.
2	No se evidencia un artículo o directriz que indique los criterios de inspección para estaciones de servicio en construcción.	No aplica	Es necesario para los organismos de inspección contar con una directriz clara para determinar bajo cuales requisitos se inspeccionarán y certificarán las estaciones de servicio que se encuentren actualmente en construcción bajo los requisitos de inspección aplicables a la fecha; y cuya construcción finalice después de la entrada en vigencia del nuevo reglamento. ¿Bajo cuales requisitos se evaluarán estas estaciones?

3	El certificado deberá ser expedido por un organismo de inspección-OIN debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo la norma ISO/IEC 17020 para evaluar la conformidad de los requisitos que trata el presente reglamento técnico.	Artículo 2	De acuerdo con lo definido en el artículo los organismos de inspección están obligados a estar acreditado en todos los alcances referidos en la Resolución 40198. Sin embargo, es importante considerar que no todos los organismos cuentan actualmente con la totalidad de los alcances. Adicionalmente tener en cuenta que los costos asociados a mantener la acreditación y en el sostenimiento de la competencia del organismo en alcances en los cuales actualmente no se prestan servicios. Debería considerarse que sea a potestad del organismo de inspección la selección de los alcances en los cuales desea acreditarse, ya que existen alcances que no necesariamente son compatibles. Ejemplo: un organismo que tenga alcance en inspección de estaciones de combustible líquidos no necesariamente debería tener que evaluar una estación de servicio de combustible fluvial o de aviación.
4	Los organismos de inspección deberán aplicar la lista de chequeo anualmente a las estaciones de servicio, Planta de abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y las mezclas de los mismos con Biocombustibles excepto GLP, verificando los requisitos señalados.	Artículo 3	Teniendo en cuenta que el esquema de certificación se hace bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 al ser de inspección el certificado otorgado no tiene vigencia, es decir se realizaría en las frecuencias establecidas por el Ministerio. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Ministerio indica que no todos los requisitos se evalúan de forma anual, como operarían estas evaluaciones: - Año 1: se emite certificado de conformidad con la evaluación de la totalidad de los requisitos -Año 2: se entrega informe de inspección con la evaluación únicamente de los requisitos indicados por el Ministerio -Año 3: Se vuelve a evaluar la totalidad de los requisitos y se emite nuevamente la certificación? Esto es factible bajo la ISO/IEC 17020? Por otro lado, la indicación solo hace referencia que la lista debe aplicar la lista de chequeo a automotriz y fluvial

5	El Organismo de inspección deberá emitir un certificado de conformidad para aquellas instalaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente. Para las instalaciones que no cumplen esta condición deberá ser declarada dentro del informe de inspección, indicando aquellos requisitos que no se cumplen en la instalación respectiva.	Artículo 4	La resolución establece que se deberá incluir la nota "No cumple" para aquellos requisitos que no se cumplen en la instalación respectiva. Podría dejarse la opción de que en los casos en los cuales la instalación no evidencie el cumplimiento de los requisitos, el OIN emita un informe indicando el no cumplimiento y no quede para estos casos limitados a la emisión de un certificado ya que actualmente la mayoría de los organismos emiten certificado de conformidad únicamente cuando evidencia cumplimiento
6	Áreas clasificadas	4.1. b	Teniendo en cuenta que el requisito hace referencia a las áreas clasificadas y considerando que en el numeral 3 de la resolución 40198 se indican las distancias asociadas a las áreas clasificadas. Se solicita aclarar si no se tendrán en cuenta para este caso las distancias de las áreas del área clasificada y se realizará la evaluación del ítem tomando como referencia únicamente la distancia de 6 metros establecidas en la lista de chequeo. Teniendo en cuenta esto, se deberá aclarar si la distancia hace referencia a áreas clasificadas, áreas críticas o ambas?, ya que la lista de chequeo indica que la evaluación se hace tomando como referencia "áreas clasificadas y/o críticas", y en la resolución 40198 se hace referencia a "áreas clasificadas y críticas"
7	Requisito de carácter informativo	4.1, e	Se solicita que el requisito sea de carácter informativo, considerando que las características, especificaciones y pruebas son verificadas a lo largo de la evaluación del cumplimiento de la resolución. Adicionalmente, ¿teniendo en cuenta las evidencias propuestas en la lista de chequeo se solicita aclarar a que se hace referencia como "Equipos"?
8	Requisitos aplicables NTC 6032	4.1. j	Revisando la NTC 6032, se identifican que algunos de los requisitos relacionados en las características de la lista de chequeo hacen referencia a plantas productoras y refinería. sin embargo estos no deberían ser aplicables a otros tipos de agentes que únicamente realicen almacenamiento, por lo que solicitamos especificar cada uno de los numerales de la NTC 6032 a evaluar por parte del OIN o en su defecto especificar los

			requisitos aplicables (NTC 6032 Numeral 9 y 11) Adicionalmente, se solicita especificar para cada requisito el método de evaluación y la evidencia objetiva a presentar para su cumplimiento. Por último, si se evalúa mediante registro el cumplimiento de la toma de muestras, considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad. Las características de este numeral se encuentran evaluadas de forma similar en el numeral 5.6.2 l Prueba abreviada de calidad de recibo del diésel
9	Requisitos aplicables NTC 6198	4.1. k	Solicitamos especificar cada uno de los numerales de la NTC 6198 a evaluar por parte del OIN o en su defecto especificar los requisitos aplicables Adicionalmente, se solicita especificar para cada requisito el método de evaluación y la evidencia objetiva a presentar para su cumplimiento. Por último, si se evalúa mediante registro el cumplimiento de la toma de muestras, considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad. Las características de este numeral se encuentran evaluadas de forma similar en el numeral 5.6.2 l Prueba abreviada de calidad de recibo del diésel
10	Características: Memorias de construcción de la EDS Certificado de las tuberías y accesorios Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral	4.2.c	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.

11	Características: Memorias de construcción de la EDS Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral	4.2. d	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.
12	Características: Verificación visual de la tubería pintada, en buenas condiciones y con la señalización y el sentido del flujo Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral	4.2. e	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.
13	Dictamen de inspección Declaración de cumplimiento	4.3. b	Considerando que el dictamen hace referencia al certificado emitido por el organismo de inspección para la evaluación del cumplimiento de este requisito únicamente dejar en la evidencia "dictamen de inspección" y "declaración de cumplimiento del constructor"
14	Certificado RETIE	4.3 d	Se solicita que el requisito sea de carácter informativo, considerando que las características, especificaciones y pruebas son verificadas a lo largo de la evaluación en cumplimiento de la resolución. Adicionalmente, ¿teniendo en cuenta las evidencias propuestas en la lista de chequeo se solicita aclarar a qué se hace referencia como "Equipos"?
15	EDS Antiguas: Verificar diámetro mínimo de 4 pulgadas, material metálico, mínimo 85 cm del suelo, como para impedir la aproximación de un vehículo hasta el medidor de combustible. * 2 años de plazo para su cumplimiento a partir del 30/03/2022	5.1.a	Considerar incluir un plano o declaración de primera parte de la instalación de las barreras de protección para EDS antiguas, donde se evidencie las características de este numeral.
16	Verificación directa del OEC	5.c	Reconsiderar la exigencia del certificado catastral, toda vez que el organismo de inspección puede tener otros métodos para evaluar el requisito, o ampliar las opciones para la evaluación del requisito.

17	Verificar de forma aleatoria, algunos elementos de la estación y verificar que lo consignado en la bitácora como marca del elemento, número serial, última intervención estén actualizados y correspondan al elemento instalado	5.d	Reconsiderar el uso de la palabra "muestreo" dentro de las características establecidas en la lista de chequeo y reemplazarla por la palabra de forma "aleatoria". Considerando que en el marco de la ISO /IEC 17020 el muestreo implica para el OIN realizar una gestión adicional (Procedimientos, análisis estadístico, etc)
18	Verificar aleatoriamente de manera visual el funcionamiento de las pistolas y ausencia de fugas	5..1. e	Reconsiderar lo mencionado en la característica de chequeo que hace referencia a que la pistola tiene un trinquete para mantener la pistola abierta y la verificación por muestreo de ciertas condiciones específicas asociadas a la funcionalidad de la pistola que no hace referencia el requisito. Lo anterior considerando, el alcance de la evaluación (ámbito de inspección y no manipulación de los ítems a inspeccionar) Adicionalmente, reconsiderar la exigencia de la presentación de la factura y del uso de cinta teflón, toda vez que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198
19	Verificar la existencia del dispositivo instalado entre la manguera corta proveniente del surtidor y la manguera larga	5.1. f	Reconsiderar la exigencia de la toma de medida de la distancia del breakaway entre la manguera corta y larga de 15 y 30 cm y la exigencia de la presentación de la factura, toda vez que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198. En caso de mantener la medida especificar la tolerancia
20	Evidencia: Planos	5.2.b	No es posible mediante inspección visual identificar si las aguas captadas por la cubierta están canalizadas. La verificación debería ser por plano
21	Verificación directa de la identificación, numeración y capacidad nominal de cada uno de los tanques de almacenamiento...	5.3.c	Falta incluir en las características de la lista de chequeo la inclusión de la verificación de la capacidad del tanque. Reconsiderar, la exigencia de que la capacidad sea indicada en términos de la capacidad operativa y no la nominal. Se considera que la identificación de la capacidad sería de acuerdo con la capacidad nominal. Definir el término de Capacidad operativa.
22	Pendiente mínima hacia los tanques de almacenamiento	5.3. e	Ajustar en las características de la lista de chequeo la pendiente mínima hacia los tanques de almacenamiento del 1%

23	Altura de los tubos de respiración de los tanques subterráneos	5.3. e	Es necesario definir qué, sucede en el caso que los tubos cuenten con una altura superior a 7m, pero aun así no supera los 1.5m respecto al nivel del techo, cuál requisito prevalece: garantizar los 1.5m respecto al nivel del techo o no exceder los 7m de altura? Adicional a lo anterior, solicitamos considerar la verificación de este requisito mediante los planos de la estación.
24	Soportes de Capacitación	5.3. k	Reconsiderar el retiro de las evidencias del soporte de capacitación toda vez que esto no es exigido en el requisito
25	Tapas de hermeticidad	5.3.1e	Tal como se establece en el 5.3.1.b se incluya la opción de que se verifique que la instalación cuente con tapas que garantice la hermeticidad
26	Certificado de primera parte de acuerdo con la ISO 17050 1 y 2, y un informe de interventoría con la siguiente información...	5.3.1.c	Ajustar las características de la lista de chequeo ya que la información que se relaciona debe ser incluida en el informe de interventoría y no en la declaración
27	Procedimiento de descarga	5.3.1.j	Se hace exigencia de un procedimiento de descarga que no se incluye en el requisito inicial de la resolución
28	Mediciones del tanque	5.3.1.g.i	Evaluar el mecanismo para la toma de la medida, toda vez que implicaría espacio confinados. Validar la pertinencia de poder solicitar plano o ficha del tanque donde se evidencie la cota del tanque
29	Requisitos adicionales	5.3.1.f.iii	se exigen requisitos adicionales que no están contemplados en la resolución
30	Evidencia de materiales	5.3.2. l	No limitar en la evidencia que sea "certificado de fabricante", puede ser con ficha técnica o MTR (reporte de prueba de materiales)
31	iii. Un (1) extintor de 9.07 kg (20 lb) tipo ABC, ubicado en cada área de servicio adicional.	5.5.a. iii	Incluir en el numeral de definiciones: ¿qué es un área de servicio adicional dentro de la estación de servicio?
32	Procedimiento de descarga	5.5. b	Se hace exigencia de un procedimiento de descarga que no se incluye en el requisito inicial de la resolución
33	Parada de emergencia	5.5. d	Reconsiderar la verificación en sitio del funcionamiento de la parada de emergencia, considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación mensual por parte de la estación
34	(Verificación sobre la interrupción de flujo)	5.6.2. , i	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en

			cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
35	Evidencias tanques enterrados	5.3. 2.o	reconsiderar la evidencia que hace referencia a verificación directa y registro fotográfico ya que no es posible en el tanque enterrado. Debería ser memoria de enterrado del tanque o ficha técnica
36	Verificación en Sitio de la prueba	5.6.2. l	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
37	Verificar resultado de prueba de hermeticidad verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora	5.6.2.m	No se debería considerar el sistema automático de fugas para validar la prueba de hermeticidad
38	Verificar resultado de prueba de simulación de fugas de acuerdo con lo indicado en el requisito verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora	5.6. 2.o	Reconsiderar la simulación en sitio de la fuga considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
39	Evaluación profundidad de las fisuras	6.1. b	retirar el requisito asociado a la evaluación de la profundidad de las fisuras, y de la verificación del material (especificar que se verifique la existencia de la losa más no del material)
40	Verificar la existencia del sistema para el manejo de aguas lluvias (rejillas, sumideros, inclinación de losa, etc.)	6.1.c	considerar la revisión vía plano o memoria de construcción o declaración de primera parte ya que estos sistemas se encuentran enterrados, lo que dificulta la logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros por parte de la estación

Comentario 7

De: Gómez, Leonardo (V14 - Gestión Integral de Servicios en Aviación SAS)

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 8:48

Asunto: FORO - Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Página 36 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Resolución	
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario: 17 de marzo 2022

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Leonardo Gómez Upegui	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Periodo para la implementación y cumplimiento	total	Debido a la lenta recuperación de las empresas en esta posible etapa final de la pandemia en la que aún nos encontramos, y los costos que pueden llevar algunos puntos de implementación según las diferentes NTC, Se solicita incluir un periodo de transición coherente con la situación económica del país(como mínimo 12 meses), para lograr llegar al ideal muy apropiado que tiene el ministerio sobre este cumplimiento, del cual no hay contradicción, pero si hay un temor en la inmediatez obligada de un cumplimiento que puede llegar a generar un alto impacto negativo frente a un resultado de auditoria por ente certificador.

Comentario 8

De: Julián Cabeza Argote - Fondosoldicom.
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 16:40
Asunto: Comentarios PR "Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	Resolución Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario:		17/03/2022
Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Fondo Soldicom

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	Propuesta
--------	---------------------	--	----------------------	-----------

1	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198	4.1. ASPECTOS GENERALES	De acuerdo con la resolución 40198 de 2021 se solicita que las modificaciones estructurales que se realice en las EDS tienen un tiempo prudencial de hasta un año, para esto hay que tener en cuenta el tipo de estación de servicio y los parámetros establecidos entre los numerales 4 al 12.	Revisión de las modificaciones requeridas y ampliación del periodo de ejecución de implementación de estas por parte de las EDS teniendo en cuenta el efecto de la contingencia sanitaria global, el retraso en la cadena de suministro, la coyuntura que afecta el suministro de materias primas, el impacto de los eventos geopolíticos que hoy afectan el mundo y la inflación actual que impacta en el precio de las materias primas indispensables y demás suministros necesarios para la remodelación
---	--	-------------------------	--	--

				n, modificación y/o construcción de las EDS.
2	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198	4.1. ASPECTOS GENERALES literal d	Todas las modificaciones, ampliaciones o remodelaciones en áreas críticas deben reportarse al MME de acuerdo con el numeral 4.1 d	Contar con registro fotográfico, videograbaciones, bitácoras dossier.
3	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198	4.1. ASPECTOS GENERALES	Las instalaciones que almacenen combustible diésel o biodiesel deberán cumplir con la Norma técnica Colombiana NTC 6032. BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO PARA EL BIODIÉSEL Y LAS MEZCLAS DIÉSEL-BIODIÉSEL EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE PETRÓLEO EN COLOMBIA	Aplicación de la NTC 6032 para el buenas prácticas de manejo de combustibles Diesel y biodiesel para la cadena de distribución de combustible. Las eds que distribuyan este tipo de combustible deben cumplir con la norma técnica.

4	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198	5.1 Equipos de medición de combustible, literal i.	Las cajas contenedores que se reemplacen o se instalen a partir de la entrada de vigencia de la resolución 40198 deberán cumplir con la norma UL 2447	No se exige reemplazo de las cajas de contención que se usan actualmente en las EDS, sin embargo, al cambiarse debe cumplir con la norma UL 2447. Esta caja debe ser totalmente impermeable.
5	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198	5.1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE, literal b, c, f	En la base de cada uno de los dispensadores, en todas las líneas de conducción de combustible de los equipos dispensadores (sistemas de presión con bomba sumergible) y los sistemas de succión que utilicen tanque elevado para su operación, se deberá instalar una válvula automática de cierre de emergencia rígidamente anclada (válvula de impacto). (...)	Verificar la existencia del dispositivo (sin acople rígido, con manguera entre 15 y 30 cm antes de la válvula) certificado bajo la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B)
6	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198		El equipo de medición deberá estar anclado según las recomendaciones del fabricante y deberá contar con una instalación que asegure la descarga efectiva de la energía estática. (...)	Verificar que el equipo se encuentre anclado. Verificar la existencia de la puesta a tierra del equipo.

7	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198		En la manguera del Medidor de Combustible deberá colocarse un dispositivo de rotura de emergencia (breakaway), resistente al producto que vaya a manejar, que interrumpa el flujo de combustible en caso de que la manguera sea halada accidentalmente, cerrando tanto el extremo proveniente del dispensador/surtidor como el conjunto de manguera arrancado por el jalón.	Verificar la existencia del dispositivo (sin acople rígido, con manguera entre 15 y 30 cm antes de la válvula) certificado bajo la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B)
8	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198		Las mangueras serán resistentes a combustibles, con alma de acero que aseguren que la conexión a tierra sea firme, no deben tener empalmes, y deberán contar con un destorcedor (swivel) que permita a la pistola adecuarse a la posición de carga sin comprometer la manguera	Verificar la existencia de destorcedor es (swivel) certificados bajo la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B)
9	Proyecto de resolución lista de verificación requisitos técnicos en el anexo RES 40198	6.3. ALMACENAMIENTO literal b*	En sitios donde existan condiciones geológicas especiales o elevado nivel freático, siempre que estas condiciones se comprueben mediante la Certificación emitida por un geólogo que acompañe su tarjeta profesional. En estos casos, su instalación deberá estar soportada por un estudio técnico que justifique las condiciones exigidas en este literal. * Las Estaciones de Servicio Privadas.	Certificación geológica en los tanques de almacenamiento sobre el nivel de suelo o superficie, soportado con estudio técnico justificando las condiciones establecidas .

Comentario 9

De: Contacto Colombia - Impalaterminals.
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 17:07
Asunto: Comentarios proyecto de Resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Proyecto:

Hidrocarburos

Resolución

Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP

Fecha inicio:

Fecha fin:

Fecha Comentario:

2/03/2022

17/03/2022

17/03/2022 0:00

Datos de contacto:

Correo electrónico:

contactocolombia@impalaterminals.com

Nombre de la empresa o interesado:

Sociedad Portuaria Impala Terminals Barrancabermeja S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Alcance inspección	Anexo 1, numeral 4.1, literal b.	Se debe indicar con qué periodicidad se realizaría la inspección de verificación de los aspectos generales técnicos, incorporados por la Resolución. Se considera necesario incorporar la periodicidad de programación de la inspección, la dependencia que la adelantaría, bajo qué condiciones se realizaría, en qué fechas, y la indicación de con cuánto aviso previo se avisará y programará la inspección.
2	Alcance inspección	Anexo 1, numeral 4.1, literal d.	Se debe confirmar que las modificaciones, ampliaciones o remodelaciones, únicamente se reportan una vez se hayan adelantado, es decir, de manera posterior a su realización. En este sentido, por favor confirmar que los cambios a presentar no requieren de autorización alguna por parte del Ministerio.
3	Alcance inspección	Anexo 1, numeral 4.1, literal e.	Se debe eliminar dentro del listado de documentación requerida la posibilidad de solicitar documentos indeterminados durante las inspecciones, toda vez que es necesario que las instalaciones tengan clara la información que deben tener preparada de manera previa. En este sentido, se solicita eliminar la mención a "otros" documentos, toda vez que es necesario aterrizar el objeto de las inspecciones del Ministerio.
4	Alcance inspección	Anexo 1, numeral 4.1, literal k, en caso de mezcla de gasolina - etanol, literal 1.	Se menciona la necesidad de verificar la existencia de un sistema que garantice la homogeneidad de la mezcla, sin embargo, no se indica la manera en que se adelantará dicha verificación. En necesario indicar el alcance de la verificación de la mezcla, los equipos requeridos para dicha verificación, y demás aspectos técnicos relacionados con este proceso.
5	Alcance inspección	Anexo 1, numeral 11.5, literal e, numeral V).	Se requiere en el numeral V) 8 horas de autonomía del sistema de bombeo con el evento más crítico. Al respecto, se debe tener en cuenta que la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NPPA por sus siglas en inglés), exige menos horas autonomía del sistema,, en comparación con lo propuesto por el proyecto de Resolución. Por otra parte, algunas compañías petroquímicas de clase mundial exigen 6 horas en sus estándar de diseño. Es decir, el proyecto de Resolución está siendo más restrictivo que una norma internacional como NFPA, lo cual exige una infraestructura mucho más costosa, sin que se identifique la necesidad de dicho requerimiento.


Francisco Tobías Calles Henríquez

Comentario 10

De: ambiental - Edsasociados.
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 17:15
Asunto: Comentarios borrador lista de chequeo de la Resolución 40198 de 20121

Página 43 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Resolución	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP	
Fecha inicio:	2/03/2022		
Fecha fin:	17/03/2022		
Fecha Comentario:	17 de marzo de 2022		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Asociados Estaciones de Servicio de Colombia		

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Verificación anual del cumplimiento de la lista de chequeo	Artículo 3 página 2	En el numeral 13 del anexo general de la Resolución 40198 de 2021, se indica que el certificado de inspección tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión sin que se establezca la revisión anual de ningún componente. Esta verificación anual se convertiría en un nuevo requisito modificando lo establecido en la resolución 40198 de 2021 y su anexo general. Se solicita respetuosamente que no se formule una verificación anual del reglamento así sea de manera parcial, esto generará costos adicionales por parte de los

			organismos de inspección para realizar las revisiones anuales.
2	Verificar la existencia de lavamanos en cada baño	Numeral 4.1. c) página 3	El modelo de construcción de algunas estaciones de servicio consiste en instalación de varias unidades sanitarias en un área específica que comparten un lavamanos. Se solicita no exigir que cada unidad sanitaria (trabajadores y clientes) tenga lavamanos independiente, por el contrario, que sea permitida el uso de lavamanos compartido y ubicado en la parte exterior de las unidades sanitarias.
3	Verificación del RETIE en instalaciones construidas antes del 30/08/2013	Numeral 4.3. a) página 12	Las EDS antiguas, deben presentar una declaración de cumplimiento conforme con los requisitos de las instalaciones eléctricas especiales del RETIE vigente. Para efectos de total claridad, se solicita incorporar como criterio para verificar el requisito, que esta declaración de cumplimiento sea para las áreas críticas y clasificadas únicamente. De lo contrario se podría interpretar que la declaración puede incluir otras áreas adicionales.
4	Adaptadores de llenado	Numeral 5. d) página 14	Se solicita en el criterio para verificar el requisito, especificar en qué consisten los adaptadores de llenado, para eliminar cualquier interpretación subjetiva indicar que

			estos adaptadores hacen referencia a los acoples de descarga de que trata el reglamento.
5	Factura como evidencia de la antigüedad de dispositivos y/o equipos	5.1. b), f), g), i) 5.3.1 f), i) 5. 3..1 h)	Muchas estaciones de servicio tienen cajas de contención de equipos de medición, bombas, sumergibles instaladas desde hace tiempo y aún son funcionales. Es muy probable que las facturas para soportar la compra de estos dispositivos no se haya guardado por varios años ya que no hace parte de algún requisito legal, para efectos de garantía del producto tampoco es necesario conservar la factura, otro motivo más para que este documento no se acostumbre a conservar por mucho tiempo. Se solicita incluir en la lista de chequeo otra evidencia de manera alternativa a la factura de compra, para evidenciar que la instalación de estos dispositivos ocurrió en una fecha anterior a la entrada en vigencia del reglamento, considerar el principio constitucional de la buena fe, y considerar la validez del registro de la instalación en la bitácora de mantenimiento de equipos.
6	Información que se debe incorporar en avisos de áreas de abastecimiento y almacenamiento	Numeral 5.2. c) y d) página 20	Precisar que la información a instalar en las áreas de almacenamiento y abastecimiento puede ser por medio de leyendas o pictogramas o instrucciones.
7	Mecanismo de prevención de sobrellenado en tubo de descarga para EDS antiguas.	Numeral 5.3. b) página 21	En la manera como se va a corroborar la existencia del mecanismo de sobrellenado para estaciones antiguas, se indica que "Verificar la existencia de un mecanismo de prevención de sobrellenado en el tubo de

			descarga" tal como está redactado se obliga a instalar válvulas de sobrellenado en tubos de descarga cuando muchos de estos dispositivos en EDS ya existentes se encuentran instalados en otros lugares del tanque como por ejemplo en el área de la bomba sumergible.
8	Verificación del nivel freático para la posible instalación del pozos de monitoreo	Numeral 5.3.1. e) ii)	Se establece verificar en documentos la profundidad del nivel freático. Las estaciones de servicio no tienen esta clase de estudios obligatoriamente, solo aquellas estaciones que tienen tanques superficiales han tenido que contratar estudios de suelo o hidrogeológicos para determinar las condiciones del terreno. Se sugiere permitir que las estaciones que tengan un pozo o aljibe pueden determinar a través de estar perforaciones el nivel freático. Así mismo pueden existir otros documentos o estudios de las condiciones del suelo y/o subsuelo en entidades territoriales, autoridades ambientales, etc.
9	Verificación de fisuras en las losas de las áreas de almacenamiento y abastecimiento	Numeral 6.1. b) página 55	Determinar si las fisuras de las losas son profundas o superficiales poder convertirse en apreciaciones subjetivas por los auditores. Sería viable que las fisuras existentes en las losas se deben reparar o intervenir mediante el uso de materiales adecuados para impermeabilizar.

Comentario 11 (Comentarios adicionales)

De: Jaime Triana Gonzalez <Jaime.Triana@franklinfueling.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 17:36

Para: Participacion Ciudadana <pciudadana@minenergia.gov.co>

Página 47 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Asunto: Observaciones y Comentarios - Lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Resolución	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario: 17/03/2022 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		FRANKLIN FUELING SYSTEMS

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

1	Tuberías de Conducción de Combustibles	4.2.a	Los accesorios de las tuberías no pueden ser de otra marca. Cuando un fabricante realiza los procesos de certificación bajo estas normas, cada "file" en el caso de UL971 como el "número de certificado" en el caso de EN14125, certifica todo el sistema de tuberías y accesorios. Incluso, en el mismo certificado, aparecen las referencias o números de parte, tanto de tuberías como de accesorios que se certificaron bajo el mismo "file" o "número de certificado". En resumen, el certificado aplica para los números de parte y accesorios que aparecen en el certificado, por lo tanto no es posible intercambiar marcas. En el caso que un fabricante de tuberías de el aval para uso de los accesorios de otro fabricante, en ese momento el sistema de tuberías y accesorios ya no estaría certificado ni UL ni EN y se perdería la rigurosidad técnica y de seguridad de este requerimiento.
2	Tuberías de Conducción de Combustibles	4.2.a	Cuando se refiere a la ficha técnica de los materiales sellantes, se debería especificar a los sellantes usados para la unión de conexiones roscadas.
3	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3.b	Para las estaciones antiguas, las válvulas de bola que se instalan en la "T" de salida del venteo de los tanques no es un mecanismo de prevención de sobrellenado del tanque, ya que no evitan que el tanque se sobrellene. El único mecanismo físico es la válvula de sobrellenado que se instala en el área de la boca de descarga al 95% de la capacidad del tanque, ya que cierra el paso de combustible durante el proceso de descarga en caso de que el combustible alcance ese nivel. Hago este comentario, ya que he visto que comercialmente en algunos casos se

			sigue hablando de la válvula de bola como mecanismo permitido.
4	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3.m	Si la estación cuenta con un sistema automático de monitoreo de tanques a través de un sistema de telemedición que incluya sondas de telemedición que permitan medir los inventarios a través de flotadores, se podrá verificar si la sonda junto con los flotadores se encuentra operando correctamente y que la estación cuenta con los manuales del fabricante.
5	Instalación de tanques subterráneos	5.3.1.a	Si la estación cuenta con un sistema automático de monitoreo de tanques a través de un sistema de telemedición que incluya sensores que permitan monitorear la doble contención ya sea en espacios intersticiales secos, como en espacios intersticiales con salmuera, se podrá verificar si el sensor se encuentra operando correctamente y que la estación cuenta con los manuales del fabricante.
6	Bocas de inspección acceso hombre (manhole)	5.3.1.g.i	No se si valga aclarar en este punto, que el extractor de venteo debe contar con una válvula tipo flotador de bola inspeccionable.
7	Caja de contención de tanques	5.3.1.h	Seguir los lineamientos de la UL2447 deberá ser demostrado por un certificado de cumplimiento del UL2447. En el caso que se acepten certificados de primera parte, las pruebas deben ser realizadas por un laboratorio reconocido por el UL para tal fin, donde se indique claramente que se realizaron todas las pruebas exigidas por esta norma, teniendo en cuenta que se está tratando de

			atmosferas explosivas por presencia de vapores y combustibles en esta área.
8	Pruebas periódicas	5.6.2.e	Verificar que el área se encuentre libre de corrosión.
9	Pruebas periódicas	5.6.2.g	El procedimiento de pruebas de los dispositivos o sistemas de sobrellenado deberá ser avalado por el fabricante del dispositivo.
10	Pruebas periódicas - Spill Containers	5.6.2.h.i	Vale la pena resaltar que la prueba hidrostática siempre debe realizarse con agua por seguridad. He visto pruebas que las realizan con combustibles, para evitarse después tener que sacar el agua.
11	Pruebas periódicas - Válvulas de impacto	5.6.2.i	La inspección mensual de las válvulas de impacto de los dispensadores no solo debe ser visuales. El procedimiento para verificarlas es activándola (cerrándola) manualmente y volviéndola a dejar abierta. Si se observa que la válvula no cierra fácilmente o está bloqueada, o que el fusible de cierre se encuentra alterado, se debe reemplazar.
12	Pruebas periódicas - Espacio anular tanques	5.6.2.k	Si la estación cuenta con un sistema automático de monitoreo de tanques a través de un sistema de telemedición que incluya sensores que permitan monitorear la doble contención ya sea en espacios intersticiales secos, como en espacios intersticiales con salmuera, se podrá verificar si el sensor se encuentra operando correctamente y que la estación cuenta con los manuales del fabricante.

13	Pruebas periódicas - Hermeticidad sistema de almacenamiento	5.6.2.m	Con Sistema Automático de Fuga. Si la estación cuenta con un sistema automático de monitoreo de tanques a través de un sistema de telemedición que incluya detección automática continua y estadística de fuga en tanque, se podrá exigir una prueba mensual de 0.2 gph y una prueba estática anual de 0.1 gph.
14	Pruebas periódicas - Hermeticidad sistema de conducción de combustible	5.6. 2.o	Con Sistema Automático de Fuga. Presentar el certificado del tercero donde se indique ya sea del cumplimiento de la EN1360 o de la EPA Continuous Test Certified. Realizar la simulación de la fuga como se indica.

Comentario 12

De: Asocec.

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 18:00

Asunto: Comentarios de ASOCEC al Proyecto de Resolución !Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021..."



Calle 93 A #14-17 Of. 601
Móvil: (57) 350 666 2254
info@asocec.org
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022.

Señores,

Ministerio de Minas y Energía

Dr. José Manuel Moreno

Director de Hidrocarburos

pciudadana@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Referencia: Proyecto de resolución "por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021"

Respetado Director:

Por medio del presente documento y actuando en nombre y representación de la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad – ASOCEC y considerando la importante del entendimiento pleno del proyecto de resolución de la referencia que a la fecha se encuentra en consulta pública hasta el 17 de marzo de 2022, y el hecho de que a los organismos de inspección asociados a ASOCEC les surgen importantes inquietudes e interrogantes que se relacionarán más adelante y que de nos ser tratadas prontamente podrían llevar a la afectación de la legítima confianza frente a ese respetada institución, las cuales han surgido durante el término otorgado a la ciudadanía para el análisis del documento, así como la importancia que tiene la verificación por parte de los organismos de inspección del cumplimiento de los requisitos técnicos de seguridad a cargo de los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Por lo anterior, es nuestro interés solicitarle a su despacho, lo siguiente:

- Se nos conceda un espacio, donde los organismos de acreditación, con la previa invitación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, puedan presentar a ese despacho sus inquietudes, con el fin de aclarar ciertos alcances de la norma. Consideramos que sólo de esta manera estaremos en posibilidad de aportar criterios que enriquezcan al proceso de construcción del reglamento técnico en comento. Consideramos que la misma debería celebrarse antes del 17 de marzo de 2022.
- Por otro lado, considerando lo extenso del documento del proyecto de resolución, y el breve plazo de consulta pública establecido por ese Ministerio, con el fin de asegurar los fines constitucionales y legales a la participación efectiva en las decisiones estatales; solicitamos respetuosamente la ampliación del término otorgado para la remisión de comentarios por parte de la ciudadanía, 15 días hábiles adicionales desde el momento en que se celebre la reunión propuesta anteriormente.

Miembros de IAAC
Asociación integrante del SICAL
Miembros fundadores de ONAC
Miembro Fundador de AIEC



"Confianza con Calidad"

Rma

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Calle 93 A #14-17 Of. 601
Móvil: (57) 350 666 2254
info@asocec.org
Bogotá, D.C. - Colombia

Con respecto a lo anterior, y con el fin de que la reunión solicitada cumpla con los altos propósitos encargados a ese Despacho, nos permitimos relacionar a continuación las inquietudes e interrogantes que deseamos plantear, y que nos urge dar a conocer antes de que se cumpla el plazo pendiente para el envío de observaciones a la resolución en comentario:

1. Con relación al artículo 1 del proyecto de resolución, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. Expedir la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021 para que sea instrumento de verificación del cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención del certificado de conformidad expedido para las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, en cualquier tiempo, solicitar a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles la presentación de las listas de verificación y sus soportes."

Con respecto al inciso primero del citado artículo, nos queda la duda de si la expresión "certificado de conformidad", en vez de "certificado de inspección", el Ministerio desea regresar al esquema de certificación de producto.

Por otro lado, bajo una interpretación preliminar de este artículo, se entendería que los organismos de evaluación de la conformidad deberán no solo hacer entrega de los informes y certificados como actualmente se hace, sino que además deberán suministrar a la estación de servicio toda la trazabilidad del proceso de evaluación llevado a cabo para su certificación.

Considerando que es el organismo de evaluación quien conserva la trazabilidad de los procesos ejecutados, y podrá suministrar la información al Ministerio en los casos que así sea requerido, sin incurrir en un desgaste administrativo y de confidencialidad de la información de los procesos de evaluación que se adelanten. A su vez, con esto, el organismo de evaluación no tendría que rediseñar sus procesos y plataformas así como en sobrecostos no previstos para que el cliente (estaciones de servicio, etc) pueda visualizar las listas de chequeo.

Se plantea la siguiente inquietud:

Por ello nos inquieta si el Ministerio ha considerado que los cambios a introducir al reglamento técnico son adecuados en materia de costos para el sistema de evaluación y, el impacto en el cumplimiento de las formalidades para la legalidad del acto, según se indica más abajo.

2. Con respecto al artículo 2 del proyecto de resolución que establece:

"Artículo 2. Los certificados de inspección establecidos en el numeral 13 del reglamento técnico deberán ser expedidos por organismos de inspección acreditados para evaluar la totalidad del reglamento."

Miembros de IAAC
Asociación integrante del SICAL
Miembros fundadores de ONAC
Miembro Fundador de AIEC



Rmr

"Confianza con Calidad"

Se plantea la siguiente inquietud:

Haciendo una interpretación de este artículo se entendería que los organismos de inspección tendrían la obligación de estar acreditados en todos los alcances referidos en la Resolución 40198 de 2021. Sin embargo, es importante considerar que ONAC interpretando la norma anterior, ha decidido avalar la competencia en diferentes alcances. Es por ello, que bajo la reforma al reglamento técnico, actualmente ninguno de los organismos acreditados bajo la Resolución 40198 de 2021 cuenta con acreditación para la totalidad de los alcances. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución 40198 de 2021 entraría en vigencia el 30 de marzo de 2022, ningún organismo lograría la ampliación de su alcance de acreditación, previa a la entrada en vigencia del reglamento técnico, con los costos adicionales que ello conlleva. A su vez, esto afectará necesariamente los procesos de los organismos nuevos que están adelantando su proceso de acreditación e impondrá costos y reprocesos a quienes se encuentran en proceso de acreditación.

A su vez, es importante destacar que existen factores de mercado que pueden llegar a impedir que los organismos de inspección cuenten con acreditación en todos los alcances. Como lo son ciertos riesgos, los costos asociados a mantener una acreditación y el esfuerzo de sostener la competencia del personal del organismo de inspección¹ en alcances para los cuales no sea atractivo la prestación del servicio por lo reducido de ciertos mercados; es decir, la poca demanda de los servicios prestados por los organismos de inspección para ciertos de los actuales alcances. Ello, a su vez podría afectar la correcta motivación del acto administrativo, lo que genera otra incertidumbre al sistema.

Planteado de otra manera, nos inquieta saber si el Ministerio ha considerado la incidencia que tiene este artículo en la libertad de empresa, la libre competencia, así como en la afectación al mercado que pudiera generar el consecuente incremento en los costos operativos de los organismos de inspección, los cuales, dejarían de ser eficientes o competitivos.

3. Con respecto al artículo 3 del proyecto de resolución que establece lo siguiente:

"Artículo 3. Los Organismos de Inspección podrán verificar de forma anual el cumplimiento de la lista de chequeo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales a las actividades periódicas de mantenimiento. Esta facultad de los Organismos de Inspección no impacta el término de vigencia de dos (2) años que tiene el certificado de inspección."

Se plantea la siguiente inquietud:

Con la interpretación de la palabra "podrán" dentro del citado artículo se entendería que la verificación en un término menor a 2 años es potestativa del organismo de inspección y no un requerimiento legal de la estación. Lo cual, le quita la obligatoriedad a su implementación a pesar

que algunos requisitos de reglamento técnico modificado están dados en anualidades, por obvios motivos de seguridad. En apariencia, pudiera estarse desconociendo así el impacto del riesgo asociado a la verificación del estado de la instalación en un tiempo tan prolongado, ya que, podría presentarse el caso en que algunos organismos decidan como método de competitividad frente a otros, dejar los periodos de

¹ El ILACP15 que debe ser aplicado por organismos de inspección, establece que para aquellos servicios con poca rotación deberán realizarse servicios simulados para mantener la competencia del personal. Lo que implica para los organismos de inspección gastos adicionales en su operación.



Rma



Calle 93 A #14-17 Of. 601
Móvil: (57) 350 666 2254
info@asocec.org
Bogotá, D.C. - Colombia

evaluación propuestos por el ministerio (2 años) sin que esto implique afectación a la certificación de la estación de servicio, y poniendo en riesgo la seguridad de la instalación.

Es importante recordar que la certificación bajo la NTC 17020:2012 es “una foto del momento de la inspección” y se genera la certificación basada en las evidencias de lo que se encontró en sitio al momento de la evaluación por lo cual, durante ese periodo de 24 meses, las condiciones de la instalación pudieran haber cambiado sin que esto afecte la operación de la estación. A demás de ello, se estaría incumpliendo las reglas de acreditación frente a ONAC.

Se plantea la siguiente inquietud:

En ese sentido, inquieta si el Ministerio ha revisado el impacto económico, técnico y en términos de seguridad de las instalaciones para este cambio; así como su impacto en la legalidad del proceso de emisión de este acto administrativo y su soportada motivación jurídica.

4. Con respecto al artículo 4 del proyecto de resolución que establece lo siguiente:

“Artículo 4. En caso de contradicción alguna entre la presente resolución y los asuntos técnicos del reglamento técnico, prevalecerá lo dispuesto en el reglamento técnico.”

Se tienen los siguientes interrogantes:

4.1. Tomando en cuenta que la lista de chequeo que sería expedida por la resolución objeto de discusión, es una norma posterior con la misma jerarquía de la Resolución 40198 de 2021, y tomando en cuenta los principios generales de la derogatoria de actos administrativos por actos del mismo nivel expedidos con posterioridad; en caso de presentarse contradicciones o vacíos interpretativos, se pregunta: ¿Cuál sería la fórmula interpretativa en el caso que la lista de chequeo contradiga la norma técnica o cree un supuesto no previsto en esta última? Es decir ¿podría optar el organismo de certificación por la simple inaplicación de la contradicción o el supuesto no previsto?

4.2. Se observa que la lista de chequeo incluye requisitos adicionales a los exigidos en la Resolución 40198 de 2021, como es el caso del numeral 5.1., el cual incluye la medida de la ubicación del dispositivo de rotura (verificar la existencia del dispositivo (sin acople rígido), con manguera entre 15 o 30 cm antes de la válvula). En ese sentido, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 4 anteriormente citado ¿El requisito mencionado no sería exigible en prevalencia de lo establecido en la Resolución 40198 de 2021 que no contempla esta exigencia?

De manera similar a los puntos anteriores, inquieta que los cambios al reglamento técnico, van obligar a los organismos a asumir costos adicionales y reprocesos; por lo que se quiera preguntar si el Ministerio ha revisado el impacto económico y técnico estos cambios; así como su impacto en la legalidad del proceso de emisión de este acto administrativo y su soportada motivación jurídica.

5. Con respecto al artículo 5 del proyecto de resolución que establece lo siguiente:

“Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.”

Se tiene las siguiente interrogantes:

Miembros de IAAC
Asociación integrante del SICAL
Miembros fundadores de ONAC
Miembro Fundador de AIEC

Rma



“Confianza con Calidad”



Calle 93 A #14-17 Of. 601
Móvil: (57) 350 666 2254
info@asocec.org
Bogotá, D.C. - Colombia

5.1. En caso de que entre en vigencia la Resolución 40198 de 2021 el próximo 30 de marzo de 2022 y no exista un organismo acreditado para evaluar la totalidad de los requisitos ¿Se podrá continuar con la evaluación de las estaciones de servicio que así lo requieran bajo el Decreto 1073 de 2015?

5.2. En caso de acreditarse un organismo para la evaluación en la totalidad del reglamento ¿Este contará con la capacidad para asegurar la evaluación de la totalidad de las instalaciones que así lo requieran por el vencimiento del periodo de transición de los 12 meses desde la última renovación, seguimiento u otorgamiento del certificado de las instalaciones que así lo requieran?

6. De conformidad con lo anterior, con este proyecto de resolución se evidencia una situación más gravosa que hace que tanto los organismos de certificación como las estaciones de servicio tengan más difícil el cumplimiento del reglamento técnico, al generar requisitos y costos adicionales. En razón a que:

- Se les exigirá a los organismos de certificación incurrir en gastos no previstos y en el rediseño de sus procedimientos para que sus clientes puedan visualizar las listas de chequeo, y;
- Se les exigirá a los organismos de certificación acreditarse en la totalidad del alcance, lo cual, a su vez, podría generar un incremento en los costos operativos, lo que tendría como consecuencia un impacto económico al sector de la distribución de combustibles líquidos.
- Con lo cual, de conformidad con lo establecido en los numerales 102, 103 y 105 del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, consideramos que es pertinente preguntar al Ministerio de Minas y Energía antes de proseguir con la presente modificación, si revisadas las normas jurídicas de carácter superior, ha considerado realizar un análisis de impacto normativo – AIN.

Con todo lo anterior, consideramos prudente adelantar la reunión propuesta y la ampliación del plazo para realizar comentarios al proyecto de resolución, para así, teniendo claras las dudas e inquietudes, sea posible remitir observaciones al documento. Para lo cual -destacamos- requiere un trabajo importante.

Quedamos atentos de las potenciales fechas para el desarrollo de la mencionada actividad, así como las relativas a la ampliación del plazo para el envío de comentarios.

Recibiré respuestas en la dirección director@asocec.org

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente,


RAMÓN MADRIÁN
PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOCEC

Miembros de IAAC
Asociación integrante del SICAL
Miembros fundadores de ONAC
Miembro Fundador de AIEC



"Confianza con Calidad"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	Resolución Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCEC - ASOCIACION COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Ausencia de un régimen de transición para la entrada en vigor de la lista de qué y demás normas propuestas.	No existe texto con propuesta normativa	El texto no considera un periodo de transición para la entrada en vigencia del acto administrativo por medio del cual se adoptan las listas de chequeo. Debe considerarse que los organismos de evaluación de la conformidad ya acreditados, en su proceso de acreditación desarrollaron sus propias listas de chequeo, con el fin llegar a los tiempos de entrada en vigencia del reglamento técnico. En similar situación, se encuentran aquellos organismos que se encuentran en proceso de acreditación. Si bien puede haber similitudes entre las listas presentadas a ONAC y el proyecto en comento, ello lleva necesariamente a que ONAC deba revisar que las listas recibidas sean idénticas a las propuestas por el Ministerio. Cualquier cambio al alcance o que implica la revisión de las competencias técnicas del organismo requiere el pago de una vista extraordinaria a ONAC y un proceso de evaluación por parte de la entidad de acreditación. Esto toma tiempo, y sin perjuicio de los seis meses que debe darse a las reformas de los reglamentos técnicos (D. 1074/2015), de no otorgarse un periodo de transición adecuado, al momento de la entrada en vigencia del reglamento técnico no podría ninguno de los organismos de evaluación acreditados o que se acrediten en los próximos días, hacer visitas y emitir certificados bajo el nuevo reglamento técnico. Otra alternativa a considerar sería que inicialmente la lista de chequeo fuera emitida por una circular externa y no por una resolución del Ministerio. De expedirse una resolución con el mismo rango legal que el nuevo reglamento técnico (Resolución 40198), se corre el riesgo de que cualquier norma que se considere más gravosa para las estaciones de servicio o los organismos de evaluación de la conformidad, lo que implicaría tener que dar cumplimiento a las normas del D. 1074/2015 en materia de Análisis de Impacto Normativo (AIN) cuando se modifica un reglamento técnico.
---	---	---	--



2	Se sugiere ajustar el último inciso del artículo 1 para que quede de la siguiente forma: <i>"El Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar al organismo evaluador de la conformidad que expidió la certificación de las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles la presentación de las listas de verificación y sus soportes."</i>	Inciso 2do del Artículo 1	Tal y como está establecido este inciso, se entendería que los organismos de evaluación de la conformidad deberán no solo hacer entrega de los informes y certificados como actualmente se hace, sino que además deberán suministrar a la estación de servicio toda la trazabilidad del proceso de evaluación llevado a cabo para su certificación. Así como el organismo de certificación es responsable de conservar la trazabilidad de los procesos de evaluación, se sugiere ajustar el último inciso del artículo 1 para que quede de la siguiente forma: <i>"El Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar al organismo evaluador de la conformidad que expidió la certificación de las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles la presentación de las listas de verificación y sus soportes."</i>
---	--	----------------------------------	--



3	Los certificados de inspección establecidos en el numeral 13 del reglamento técnico deberán ser expedidos por organismos de inspección acreditados para evaluar la totalidad del reglamento.	Artículo 2	Consideramos que por dar continuidad a la competencia de los organismos de evaluación de conformidad que vienen adelantando los procesos en las instalaciones de combustible, se realicen subgrupos estableciendo los requeridos para la competencia dependiendo de la complejidad técnica. por ejemplo, un OI puede inspeccionar EDS automotriz con los mismos conocimientos de EDS Fluvial, sin embargo para EDS Aviación y Plantas se requiere un experiencia específica, y tener la competencia para todo el alcance sube costos para los OI, se perdería la oportunidad que algunos OI que tengan conocimiento en un sector específico no continuaran en el sector por lo que genera tener el alcance para todo el Reglamento Técnico.
4	Los Organismos de Inspección podrán verificar de forma anual el cumplimiento de la lista de chequeo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales a las actividades periódicas de mantenimiento. Esta facultad de los Organismos de Inspección no impacta el término de vigencia de dos (2) años que tiene el certificado de inspección. Se propone que se cambie dentro del artículo el término "podrán" por "deberán", quedando así: "Artículo 3. Los Organismos de	Artículo 3	Es importante que se determine que los Organismos "verifiquen de forma anual" ó "deben" verificar de forma anual el cumplimiento de los requisitos del 5.6.2 para EDS automotrices y fluviales, teniendo en cuenta, que es la única forma de poder verificar su cumplimiento anual, de otra forma, no existe seguridad en el cumplimiento, estos requisitos se evaluarían cada dos años, pues si se encuentra una NC no es retroactiva y solo se podría tener evidencia del momento para atención de la NC, de esta forma las instalaciones podrían hacer estas prácticas solamente cada dos años para la atención de la inspección. Realizar las practicas es indispensable para garantizar la seguridad en las instalaciones y el cumplimiento del reglamento técnico, pues muchos de los equipos son consumibles o deterioro por su uso, y la flexibilidad de tiempo en la exigencia de la inspección aumenta el riesgo pues la realidad es que muchas EDS realizan solo sus prácticas antes la presión de la visita del OI anual. Por otra parte, si bien no se tiene que reportar certificación, si se debiera establecer que ante el no cumplimiento de las prácticas de mantenimiento el OI reportará el MME, quien como autoridad competente tomará las decisiones correspondientes. (esto da una seguridad de cumplimiento anual y evita la carga del MME de realizar visitas de control a las instalaciones certificadas). El informe del organismo de inspección de verificación anual de estas prácticas debe ser el soporte de evidencia del numeral 5.6.2. Por otra parte, la Resolución 40198 plantea en sus plazos de transición que muchos de sus requisitos serán exigidos al año de entrada en vigencia, y si la certificación es de dos años realmente muchos tendrían plazo de dos años pues no tendrían como tener que evidenciar cumplimiento del plazo anual pues si su inspección fue en el 2022 muchos requisitos



	<i>Inspección deberán verificar de forma anual el cumplimiento de la lista de chequeo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales a las actividades periódicas de mantenimiento. Esta facultad de los Organismos de Inspección no impacta el término de vigencia de dos (2) años que tiene el certificado de inspección."</i>		serán evaluables a partir del 2023 pero la EDS tendrá inspección hasta el 2024. Por último las EDS ya han aceptado y reconocido el valor de recibir estas inspecciones anuales, si esto aumenta la seguridad en el sector, y el MME puede tener mayor control sobre el funcionamiento y modificaciones (pues muchas reportan modificaciones solo como resultados de las inspecciones), no existiría la justificación para no realizarlas. Con la interpretación de la palabra "podrán" dentro del citado artículo se entendería que la verificación en un término menor a 2 años es potestativa del organismo de inspección y no un requerimiento legal de la estación. Lo cual, le quita la obligatoriedad a su implementación a pesar de que algunos requisitos de reglamento técnico modificado están dados en anualidades, por obvios motivos de seguridad. En apariencia, pudiera estarse desconociendo así el impacto del riesgo asociado a la verificación del estado de la instalación en un tiempo tan prolongado, ya que, podría presentarse el caso en que algunos organismos decidan como método de competitividad frente a otros, dejar los periodos de evaluación propuestos por el ministerio (2 años) sin que esto implique afectación a la certificación de la estación de servicio, y poniendo en riesgo la seguridad de la instalación. Es importante recordar que la certificación bajo la NTC 17020:2012 es "una foto del momento de la inspección" y se genera la certificación basada en las evidencias de lo que se encontró en sitio al momento de la evaluación por lo cual, durante ese periodo de 24 meses, las condiciones de la instalación pudieran haber cambiado sin que esto afecte la operación de la estación. A demás de ello, se estaría incumpliendo las reglas de acreditación frente a ONAC.
5	Teniendo en cuenta que el requisito hace referencia a las áreas clasificadas y considerando que en el numeral 3 de la resolución 40198 se indican las distancias asociadas a las áreas clasificadas. Se solicita aclarar si no se tendrán en cuenta para este	4.1.b	No aplica

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	caso las distancias de las áreas del área clasificada y se realizará la evaluación del ítem tomando como referencia únicamente la distancia de 6 metros establecidas en la lista de chequeo. Teniendo en cuenta esto, se deberá aclarar si la distancia hace referencia a áreas clasificadas, áreas críticas o ambas?, ya que la lista de chequeo indica que la evaluación se hace tomando como referencia "áreas clasificadas y/o críticas", y en la resolución 40198 se hace referencia a "áreas clasificadas y críticas"		
6	Se solicita que el requisito sea de carácter informativo, considerando que las características, especificaciones y pruebas son verificadas a lo largo de la evaluación del cumplimiento de la resolución. Adicionalmente, ¿teniendo en cuenta	4.1,e	Requisito de carácter informativo



	las evidencias propuestas en la lista de chequeo se solicita aclarar a que se hace referencia como "Equipos"?		
7	Este punto aplica para instalaciones que se construyan o amplíen a partir de la entrada en vigencia de la Resolución.	4.1. ASPECTOS GENERALES: h-i / Evidencia	Requisito exigible para nuevas o que se amplíen de acuerdo a la Resolución Sugerencia: Agregar lo que esta en azul. Evidencia: NUEVAS, MODIFIQUEN O AMPLIEN
8	En el numeral 4.1. j indica que Durante la evaluación de la conformidad la EDS deberá tomar una muestra del fondo de cada tanque y realizar la prueba abreviada de calidad, mientras que en el 5.6.2,l indica que El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente uno de los tanques de diésel para que la estación realice el procedimiento de verificación	4.1. ASPECTOS GENERALES: j Evidencias/ Características	Revisando la NTC 6032, se identifican que algunos de los requisitos relacionados en las características de la lista de chequeo hacen referencia a plantas productoras y refinería. sin embargo estos no deberían ser aplicables a otros tipos de agentes que únicamente realicen almacenamiento, por lo que solicitamos especificar cada uno de los numerales de la NTC 6032 a evaluar por parte del OIN o en su defecto especificar los requisitos aplicables (NTC 6032 Numeral 9 y 11) Adicionalmente, se solicita especificar para cada requisito el método de evaluación y la evidencia objetiva a presentar para su cumplimiento. Por último, si se evalúa mediante registro el cumplimiento de la toma de muestras, considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad. La verificación es de registros por esto debe ser documental no directa por el inspector, porque son registros. La prueba abreviada de si es claro y transparente puede ser muy subjetiva es mejor tener una prueba, el objeto de la de la NTC 6032 es garantizar la calidad del producto en la cadena de distribución, para que el cliente reciba un producto de calidad; el OI puede evidenciar no presencia de agua como una muestra de evidencia que realizan buenas practicas. Sugerencia: Modificar lo que esta en rojo por lo que esta

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



durante la visita de inspección del organismo verificador. En este caso se contradicen los numerales ya que en uno exige la toma de muestra de manera aleatoria y en el otro toma de muestra a todos los tanques. En todo caso, el muestreo aleatorio durante la inspección es lo más adecuado en todos los apartes de la lista de verificación en línea con el propósito de la misma, además porque la evaluación incluye la revisión documental de la bitácora de la estación donde se	en azul. Evidencia: Verificación Documental. Características: Instalaciones de mezclas Bx en Plantas. Verificar registro de: (...) Para EDS Verificar registro de: (...) El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente un tanque para que la EDS haga un muestreo del fondo del tanque con pomada para determinar si el combustible tiene agua . Corregir la numeración de EDS. 1,2,3,4.
--	--



	debe ver que la estación está ejecutando la verificación de todos los tanques de la estación. Evidencia: Verificación Directa de Inspector. Características: Durante la evaluación de la conformidad la EDS deberá tomar una muestra del fondo de cada tanque y realizar la prueba abreviada de calidad. Corregir numeración 9,10,11,12		
9	Evidencia: Verificación Directa de Inspector. Características: Durante la evaluación de la conformidad la EDS deberá tomar una muestra del fondo de cada	4.1. ASPECTOS GENERALES: k Evidencia / Características	La verificación es de registros por esto debe ser documental no directa por el inspector, porque son registros. La prueba abreviada de si es claro y transparente puede ser muy subjetiva es mejor tener una prueba , la prueba del fondo del tanque es para el almacenamiento, y el objeto de la NTC 6198 es garantizar la calidad del producto en la cadena de distribución, para que el cliente reciba un producto de calidad; el OI puede evidenciar no presencia de agua como una muestra de evidencia que realizan buenas prácticas. No en todos los tanques sino uno que el OI escoja aleatoriamente para que coincida con el numeral 5.6.2 (l) Sugerencia: <u>Modificar lo que esta en rojo por lo que esta en azul.</u> Evidencia: Verificación Documental Características:



tanque y realizar la prueba abreviada de calidad. Solicitamos especificar cada uno de los numerales de la NTC 6198 a evaluar por parte del OIN o en su defecto especificar los requisitos aplicables. Adicionalmente, se solicita especificar para cada requisito el método de evaluación y la evidencia objetiva a presentar para su cumplimiento. Por último, si se evalúa mediante registro el cumplimiento de la toma de muestras, considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad.	Agregar a cada tipo de instalación Verificar registro de: . Eliminar en EDS prácticas de recibo (...) El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente un tanque para que la EDS haga un muestreo del fondo del tanque con pomada para determinar si el combustible tiene agua.
--	---



10	Evidencia: Verificación directa del inspector. Soportes de capacitación / Características: Verificar que todo el personal operativo esté capacitado en: (...)	4.1. ASPECTOS GENERALES: l / Evidencia - Características	Evidencia solo es Documental de los soportes de capacitación no debe ir Verificación directa. Existen instalaciones que no han contratado personal porque no han entrado en funcionamiento en el momento que se realiza la inspección, requieren el certificado para asignación de SICOM y contrato de personal. Sugerencia: Agregar lo que esta en azul. Nota: para aquellas instalaciones que no han entrado en operación se puede validar el requisito con la existencia de programa de capacitación para el personal que se contratará en el momento de entrar en operación.
11	ASPECTOS GENERALES	4.1.k	considerar el retiro de la exigencia que durante la evaluación se tome la muestra del fondo de cada tanque y de la prueba abreviada de calidad considerando los tiempos de evaluación en campo y los equipos y logística asociados a la ejecución de esta actividad.
12	Verificar que los resultados de las pruebas iniciales y periódicas realizadas la tubería estén consignados en la Bitácora de la estación para cada una de las líneas/productos.	4.2. TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES: b / Características	En este punto el requisito es el Dossier y sobre este debe ir la relación de evidencia y de característica, Los resultados de las pruebas son evidencia de 5.6.1. Sugerencia: Eliminar lo que está en rojo.



13	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050, toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.	4.2.c	Características: Memorias de construcción de la EDS Certificado de las tuberías y accesorios Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral
14	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050, toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.	4.2. d	Características: Memorias de construcción de la EDS Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral
15	Reconsiderar la exigencia de la declaración de primera parte en los términos de la NTC 17050 , toda vez que la exigencia de este requisito no se encuentra contemplado en la resolución.	4.2.e	Características: Verificación visual de la tubería pintada, en buenas condiciones y con la señalización y el sentido del flujo Declaración de la instalación de la tubería avalando la conformidad del numeral
16	Verificar la existencia de la certificación plena.	4.3. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.: b- c - d / Características	Es importante que para que se valide el certificado revisar que este sea emitido por un organismo acreditado por ONAC . Sugerencia: Incluir lo que esta en azul. El certificado RETIE debe ser emitido por un organismo acreditado por ONAC.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





17	Instalaciones eléctricas	4.3.b	Considerando que el dictamen hace referencia al certificado emitido por el organismo de inspección para la evaluación del cumplimiento de este requisito únicamente dejar en la evidencia "dictamen de inspección" y "declaración de cumplimiento del constructor"
18	Reconsiderar la exigencia de la toma de medida de la distancia del breakaway entre la manguera corta y larga de 15 y 30 cm y la exigencia de la presentación de la factura, toda vez que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198. En caso de mantener la medida especificar la tolerancia	5.1.f	Verificar la existencia del dispositivo instalado entre la manguera corta proveniente del surtidor y la manguera larga
19	No es posible mediante inspección visual identificar si las aguas captadas por la cubierta están canalizadas. La verificación debería ser por plano	5.2.b	Evidencia: Planos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



20	Verificar la existencia de un mecanismo de prevención de sobrellenado en el tubo de descarga	5.3. ALMACENAMIENT O Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS: b / Características	Si se menciona solo tubo de descarga se excluye los otros sistemas que existen y funcionan. Si esta funcionando correctamente no existe justificación para exigir el cambio. De acuerdo al requisito de la Resolución 40198 si es antigua tiene tres años, se entiende que este plazo es si no lo tienen deben ponerlo y podría ser tubo de descarga u otro sistema que funcione. El requisito exclusivamente de tubo descarga, aplica para los tanques (nuevos o repotenciados) Sugerencia: Modificar lo que esta en rojo por lo que esta en azul. Verificar la existencia de un mecanismo de prevención de control de sobrellenado tales como: válvula en el sistema de desfogue, sistema de control de inventarios ó detención automática de sobrellenado.
21	ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	5.3. e	Ajustar en las características de la lista de chequeo la pendiente mínima hacia los tanques de almacenamiento del 1%
22	El requisito está redactado diferente a la Resolución por la numeración de los literal y esto cambia el sentido del requisito. Así mismo la característica redacta no es clara referente al plazo otorgado para el requisito.	5.3. ALMACENAMIENT O Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS: j / Características	En el Requisito se esta enumerando con ordinal (vi) y (vii) que no corresponden a la redacción de la Resolución 40198; esto cambia el sentido del requisito. Pues las de frontera de acuerdo a la Resolución no tienen plazo de 1 año para el aforo, el plazo se da para la ficha técnica, por esto lo que esta numerado como (vi) y (vii) no tienen plazo. Sugerencia: Quitar el numeral (vi) y (vii) y dejarlo como parrafo tal cual esta en la Resolución 40198 y poner el plazo arriba referente solo a la ficha técnica. Dejar como esta en azul. Verificación de (los) documento (s) con siguiente información: * 1 año de plazo para su cumplimiento a partir del 30/03/2022 i. Material del tanque ii. Dimensiones del tanque: diámetro y altura en metros (m), con su respectivo esquema. iii. Producto almacenado. iv. Tabla de aforo por método volumétrico. v. Declaración para uso subterráneo o en superficie. Este documento será emitido por el fabricante, el proveedor del mantenimiento, el proveedor del aforo o el que realice las Pruebas de Hermeticidad del Tanque de Almacenamiento. Para las estaciones de servicio ubicadas en zonas de frontera, el primer aforo, después de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, deberá ser realizado por un organismo acreditado por ONAC, bajo la norma 17020 o 17025.
23	Evidencia: NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS	5.3. ALMACENAMIENT O Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES	El requisito de acuerdo a la Resolución solo es para la que se construyan. . Sugerencia: Eliminar lo que esta en rojo.



		LÍQUIDOS: k / Evidencia	
24	Reconsiderar el retiro de las evidencias del soporte de capacitación toda vez que esto no es exigido en el requisito	5.3.k	Ver comentario
25	Evidencia: NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS	5.3.1. INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS.: a - c - d / Evidencia	El Requisito de acuerdo con la Resolución es para todas las instalaciones. No requisito específico para nuevas, modificadas o ampliadas, como se encuentra en la evidencia. Sugerencia: Eliminar lo que está en rojo.
26	Características: (...) ANTIGUAS Verificar la existencia de tres pozos de observación o monitoreo Verificar que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso. * 2 años de plazo a partir del 30/03/2021 para su cumplimiento. NUEVAS Verificar la existencia de tres	5.3.1. INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS.: e Características /	La inspección de la medida de los 3cm no es fácil evidenciar la exactitud en el medición (exigida por ONAC) como el objetivo del requisito es evitar el ingreso de agua superficial con las tapas se da cumplimiento al requisito. Sugerencia: Incluir lo que esta en azul. ANTIGUAS (...) lo menos 3 cm del nivel del piso ó. que cuenten con tapas que garanticen la hermeticidad * 2 años de plazo a partir del 30/03/2021 para su cumplimiento. NUEVAS (...) lo menos 3 cm del nivel del piso ó que cuenten con tapas que garanticen la hermeticidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	pozos de observación o monitoreo Verificar que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso.		
27	Ajustar las características de la lista de chequeo ya que la información que se relaciona debe ser incluida en el informe de interventoría y no en la declaración	5.3.1.c	Certificado de primera parte de acuerdo con la ISO 17050 1 y 2, y un informe de interventoría con la siguiente información...
28	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1e	Para las estaciones que a la entrada en vigencia ya cuentan con pozos de observación y monitoreo pero que no cumplen con el requerimiento que hace referencia a que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso, para estos casos podrán continuar con su operación, o deberán realizar el ajuste respectivo a la instalación? La Verificación dossier o Memoria Técnica es aplicable en todos los casos tanto para pozos de observación como de monitoreo, o estos solo aplicables para validar los pozos de monitoreo?
29	Evaluar el mecanismo para la toma de la medida, toda vez que implicaría espacio confinados. Validar la pertinencia de poder solicitar plano o ficha del tanque donde se	5.3.1.g.i	Ver comentario



	evidencie la cota del tanque		
30	Características: ANTIGUAS Verificar la existencia de la tapa brida. Verificar que el diámetro sea de más de 55cm $\pm$ 10%, Verificar visualmente que la tapa impide el paso de sustancias al tanque. 1 año de plazo para su cumplimiento, a partir del 24/12/2020. NUEVAS Verificar la existencia de la tapa brida. Verificar que el diámetro sea de más de 55cm $\pm$ 10%, Verificar visualmente que la tapa impide el	5.3.1.INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS.: g i / Características	La Resolución no da plazo en este literal ni ordinal. Indica que los tanques nuevos ó los intervenidos a partir de la expedición de este Reglamento sería 25/06/2021. En las Características divide la explicación del requisito en EDS Antiguas y Nuevas y esto no es pertinente, pues este requisito es para las Nuevas y todas aquellas que tengan tanque intervenido pero son mismos requisitos y sin plazo. Sugerencia: Este requisito aplica para Estaciones que tienen tanques nuevos o intervenidos a partir 24/06/2021. Verificar la existencia de la tapa brida. Verificar que el diámetro sea de más de 55cm $\pm$ 10%, Verificar visualmente que la tapa impide el paso de sustancias al tanque. Verificar que exista una boca con tapón hermético, libre, de fácil apertura y acceso.



	paso de sustancias al tanque. Verificar que exista una boca con tapón hermético, libre, de fácil apertura y acceso.		
31	Características: ANTIGUAS Verificar que el contenedor se encuentre seco, que no presente orificios libres que impidan la correcta contención (tubos sin botas, tubos sin tapones, agujeros libres y otros). Verificar que exista la tapa del contenedor que no presente deformaciones o roturas. NUEVAS	5.3.1.INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS.: g ii Características /	En las Características divide la explicación del requisito para EDS Antiguas y Nuevas y esto no es pertinente, pues este requisito es para las Estaciones con tanques nuevos o intermedios a partir del 24/06/2021 pero son mismos requisitos y sin plazo tanto para EDS nuevas o antiguas. Sugerencia: Este requisito aplica para Estaciones con tanques nuevos o intervenidos a partir 24/06/2021. Verificar que el contenedor se encuentre seco, que no presente orificios libres que impidan la correcta contención (tubos sin botas, tubos sin tapones, agujeros libres y otros). Verificar que exista la tapa del contenedor que no presente deformaciones o roturas.



	Verificar que el contenedor se encuentre seco, que no presente orificios libres que impidan la correcta contención (tubos sin botas, tubos sin tapones, agujeros libres y otros). Verificar que exista la tapa del contenedor que no presente deformaciones o roturas.		
32	Características: Las estaciones de servicio que al 30/03/2022 no cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), no será verificable este requisito. Las estaciones de servicio que al 30/03/2022 cuenten con bocas	5.3.1.INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS.: g iii / Características	De acuerdo a la resolución no es que no es verificable, sino que se les da un plazo de 3 años para cumplir. Las que en este momento tiene Manhole la resolución no da tiempo de plazo para cumplir con el requisito, por esto se debe eliminar el literal iv de características. En las Características divide la explicación del requisito para EDS Antiguas y Nuevas y esto no es pertinente, pues este requisito es para las Estaciones que tienen tanques nuevos o intervenido a partir del 24/06/2021 pero son mismos requisitos Sugerencia: Este requisito aplica para Estaciones con tanques nuevos o intervenidos a partir 24/06/2021. Las estaciones de servicio que al 30/03/2022 no cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), tendrán un plazo de 3 años para cumplir con el requisito. i. Verificar que las tapas se encuentren instaladas, que no presenten deformaciones y roturas que permitan la entrada de agua de escorrentía. ii. Verificar existencia del chaflán o tapa hermética. iii. Verificar que posee marco aislado de la caja contenedora



	de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), se deberá verificar lo siguiente: (...) Las estaciones de servicio que al 30/03/2022 cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), se deberá verificar lo siguiente: i. Verificar que las tapas se encuentren instaladas, que no presenten deformaciones y roturas que permitan la entrada de agua de escorrentía. ii. Verificar existencia del chaflán o tapa hermética. iii. Verificar que posea marco aislado de	
--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	la caja contenedora iv. 3 años de plazo para su cumplimiento, a partir del 30/03/2022 NUEVAS i. Verificar que las tapas se encuentren instaladas, que no presenten deformaciones y roturas que permitan la entrada de agua de escorrentía. ii. Verificar existencia del chaflan o tapa hermética. iii. Verificar que posee marco aislado de la caja contenedora		
33	se exigen requisitos adicionales que no están contemplados en la resolución	5.3.1.f.iii	Ver comentario



34	Memorias Técnicas	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.: h / Evidencias	No se requiere esta evidencia para verificar el cumplimiento del requisito. Sugerencia: <u>Eliminar lo que esta en rojo</u>
35	Verificación directa Memorias Técnicas	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.: j / Evidencia	No se requiere esta evidencia para verificar el cumplimiento del requisito. Sugerencia: <u>Modificar lo que esta en rojo por lo que esta en azul</u> . Verificación directa Registro fotográfico
36	Verificación Directa Memorias Técnicas Registro fotográfico	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.: k / Evidencias	Justificación del comentario: No se requiere esta evidencia para verificar el cumplimiento del requisito. Sugerencia: <u>Agregar lo que esta en azul</u> Verificación directa ó Memorias Técnicas
37	INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.	5.3.2.l	No limitar en la evidencia que sea "certificado de fabricante", puede ser con ficha técnica o MTR (reporte de prueba de materiales)
38	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	5.3.1.f.iii	se exigen requisitos adicionales que no están contemplados en la resolución (memorias de instalación)
39	INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.	5.3.2.f	Como evidencia solicita Memorias de instalación, confirmar si es posible otros métodos de verificación como lo son el uso de los planos , de forma que no quede únicamente limitado a las memorias
40	Memorias Técnicas	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.: h / Evidencias	No se requiere esta evidencia para verificar el cumplimiento del requisito. Sugerencia: <u>Eliminar lo que esta en rojo</u>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



41	Verificación directa Memorias Técnicas	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.: j / Evidencia	No se requiere esta evidencia para verificar el cumplimiento del requisito. Sugerencia: Modificar lo que esta en rojo por lo que esta en azul Verificación directa Registro fotográfico
42	Verificación Directa Memorias Técnicas Registro fotográfico	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.: k / Evidencias	No se requiere esta evidencia para verificar el cumplimiento del requisito. Sugerencia: Agregar lo que esta en azul Verificación directa ó Memorias Técnicas
43	Se hace exigencia de un procedimiento de descarga que no se incluye en el requisito inicial de la resolución	5.5.b	Ver comentario
44	Reconsiderar la verificación en sitio del funcionamiento de la parada de emergencia, considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación mensual por parte de la estación. Verificación directa (Verificación sobre la interrupción de flujo)	5.5 .: d / Características	_La interrupción de flujo se inspecciona en el numeral 5.6.2 d.; esta evidencia no esta relacionada con el requisito 5.5 d. Sugerencia: Eliminar lo que esta en rojo.
45	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2.h,i	Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación



46	Este punto aplica para instalaciones que se construyan o amplíen a partir de la entrada en vigencia de la Resolución	5.6.1. PRUEBAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO. a - b - c / Evidencias	Requisito exigible para nuevas o que se amplíen de acuerdo a la Resolución Sugerencia: Agregar lo que esta en azul. Evidencia: NUEVAS, MODIFIQUEN O AMPLIEN
47	Características: Verificar los resultados de la prueba de hermeticidad de los tanques, instalados antes del proceso de relleno. Verificar los resultados de la prueba de hermeticidad con líquido (hidrostática), el registro como mínimo debe tener: carta mamográfica y los certificados de calibración de los equipos utilizados.	5.6.1. PRUEBAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO. b / Características	La prueba hidrostática de instalación del tanque debe ser de acuerdo a la prueba de hermeticidad de instalación dada en las definiciones del Reglamento (Resolución 40198). La prueba hidrostática como esta planteada en la Lista no es practico. Sugerencias: Eliminar lo que esta en rojo Verificar resultados de la prueba de hermeticidad.
48	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2	En el capítulo 5.6.2 Pruebas periódicas no se hace referencia a las relacionadas con la norma 6198 para gasolinas con alcohol.
49	El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente	5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. h(i) / Características	El alcance del OI es verificar que se hagan las cosas bien, esta es una práctica que la EDS lo hace cada año, en uno de los Contenedores se haría dos veces al año, porque tiene que volverlo a hacer en la inspección. No existe razón técnica para que el OI esté presente en la prueba. No hay equidad en la exigencia de la evidencia de acuerdo con los equipos que se tienen entre (i) y (ii) del literal h. Sugerencia: Eliminar lo que está en rojo.



	uno de los contenedores de derrame de pared sencilla para que la estación realice el procedimiento de verificación durante la visita de inspección del organismo verificador. Verificar el resultado de la prueba. Verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora con evidencia escrita y fotográfica. Verificar la existencia del procedimiento		
50	El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente uno de los tanques de diésel para que la estación realice el	5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. I / Características	La prueba abreviada de si es claro y transparente puede ser muy subjetiva es mejor tener una prueba , la prueba del fondo del tanque es para el almacenamiento, y el objeto de la NTC 6032 es garantizar la calidad del producto en la cadena de distribución, para que el cliente reciba un producto de calidad; el OI puede evidenciar no presencia de agua como una muestra de evidencia que realizan buenas prácticas. Requisito habla de claro y transparente ó Agua. La prueba de agua es más objetiva porque se realiza con la pomada. Sugerencia: Modificar lo que está en rojo por lo que está en azul. El organismo de inspección deberá seleccionar



	procedimiento de verificación durante la visita de inspección del organismo verificador. Verificar el resultado de la prueba procedimiento de verificación durante la visita de inspección del organismo verificador. Verificar el resultado de la prueba.		aleatoriamente un tanque para que la EDS haga un muestreo del fondo del tanque con pomada para determinar si el combustible tiene agua.D68:D69
51	PRUEBAS PERIODICAS	5.6.2.l	Ver comentario 4.1.j. Reconsiderar la verificación en sitio de la prueba considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación
52	Evidencia: Verificación Directa Verificación Documental Características: Sin sistema automático de fuga. Verificar el resultado de la prueba de hermeticidad. Verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora.	5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. m / Evidencia - Características	No existe actualmente en el mercado un sistema automático de detención de fuga de hermeticidad en los tanques de almacenamiento, los sistema actuales detectan es estanqueidad, midiendo el nivel del líquido en el tanque. Esta prueba debe realizarse de acuerdo al requisito m. La evidencia es solo documental. Sugerencia: Eliminar y cambiar lo que esta en rojo lo que esta en azul Evidencia: Verificación Documental. Características: Verificar el informe con resultado satisfactorio de la prueba de hermeticidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	Con sistema automático de fuga: Verificar la existencia del manual de verificación del sistema automático de fugas. Verificar los resultados almacenados en el sistema automático de fugas.		
53	No se debería considerar el sistema automático de fugas para validar la prueba de hermeticidad	5.6.2.m	Verificar resultado de prueba de hermeticidad verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora
54	Evidencia: Verificación Directa Verificación Documental	5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. n / Evidencia - Características	La evidencia es solo documental es revisar un registro, no es Verificación directa. Sugerencia: <u>Eliminar lo que está en rojo</u> Evidencia: Verificación Documental



55 Evidencia: Verificación Directa. Característica: El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente una de las líneas de conducción de combustible para que la estación simule una fuga durante la visita de inspección del organismo verificador. Verificar que el sistema automático bloquee el suministro de combustible en esa línea.	5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. • / Evidencia - Características	En la Resolución es claro el requisito que la instalación debe realizar esta prueba una vez al año y que debe dejar los registros para la revisión del OIN, no se puede cambiar el Requisito de la Resolución. Por cuestiones de seguridad operación y mantenimiento no se debe hacer este procedimiento en presencia del OI, es responsabilidad de las rutinas de mantenimiento de instalación, no es fácil tampoco coordinar que las personas de mantenimiento estén en el momento que el OI este realizando la inspección. Se tiene que desconectar algún accesorio que genere contingencia de la instalación. La evidencia no debe ser directa sino documental como lo establece el requisito de la Resolución 40198 <u>Sugerencia: Eliminar y cambiar lo que esta en rojo lo que esta en azul</u> Evidencia: Verificación Documental Verificar la existencia del manual de verificación del sistema automático de fugas con cumplimiento de la EN 13160 Verificar los resultados del procedimiento de simulación de fuga, contenido en la memoria del sistema automático.
--	---	--



56	PRUEBAS PERIODICAS	5.6. 2.o	Reconsiderar la simulación en sitio de la fuga considerando la implicación de logística, tiempo de evaluación y teniendo en cuenta que existen los registros de verificación por parte de la estación Verificar resultado de prueba de simulación de fugas de acuerdo con lo indicado en el requisito verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora
57	Verificación Documental Verificación Directa	5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. r - t / Evidencia	De acuerdo con el requisito se debe revisar el registro del Aforo esto es solamente revisión Documental no directa Sugerencia: Eliminarlo que esta en rojo
58	retirar el requisito asociado a la evaluación de la profundidad de las fisuras, y de la verificación del material (especificar que se verifique la existencia de la losa más no del material)	6.1.b	No aplica



59	Incluir en Características que tiene un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor de los presenten requisitos	6.1. REQUISITOS Particulares / Características	De acuerdo a la Resolución este tiene 4 años a partir de la entrada en vigencia Sugerencia: <u>Agregar lo azul Plazo de 4 años a partir de 30/03/2022</u>
60	Reconsiderar lo mencionado en la característica de chequeo que hace referencia a que la pistola tiene un trinquete para mantener la pistola abierta y la verificación por muestreo de ciertas condiciones específicas asociadas a la funcionalidad de la pistola que no hace referencia el requisito. Lo anterior considerando, el alcance de la evaluación (ámbito de inspección y no manipulación de los ítems a inspeccionar) Adicionalmente, reconsiderar la exigencia de la presentación de la factura y del uso de cinta teflón, toda vez	6.2.f	Verificar aleatoriamente de manera visual el funcionamiento de las pistolas y ausencia de fugas. fluvial no debe tener ese sistema de bloqueo en apertura la NFPA 30. para instalación fluvial? Debe tener atención



	que estos requisitos no son exigibles en este numeral de la resolución 40198		
61	Aclarar en el requisito a partir de cuando rigen los 5 años del aforo de los tanques. Es decir, se cuenta a partir de la entrada en vigencia del reglamento o se toma como referencia la fecha de la expedición del documento (ultimo aforo)	5.6.2.t	No aplica
62	Incluir en la columna de características todos los documentos exigidos en el requisito (Certificado de navegabilidad y operaciones para combustibles, arqueo, inspección naval, inspección de casco, certificado de inspección y registro de capitania de puerto). Confirmar la exigencia	7.3.b	No aplica

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	de la verificación de la existencia de la inspección técnica del por parte del Ministerio de Transporte toda vez que este requisito no es exigible en este numeral de la resolución 40198.		
63	Incluir en al columna de características los requisitos de las estaciones tipo 2 existentes (estudio)	7.3.d	Existentes: Las estaciones tipo 2 deberán tener un estudio que indique la resistencia de la base del muelle emitido por un ingeniero civil, mecánico o a fin. Matricula profesional vigente
64	Teniendo en cuenta que en la columna de características se hace referencia a que se debe verificar si se trata de una EDS marítima con embarcación o si es desde una planta de abastecimiento, se solicita dar claridad en las definiciones de cuales son los elementos que configuran este tipo de instalaciones (Estación Marítima que operan a través de una planta de abastecimiento)	8.1.a 8.1.d	No aplica



65	Aclarar en la columna de características cual es la entidad encargada de expedir las inspecciones técnicas ya que en el requisito hace referencia a la DIMAR y en las características relacionan al Ministerio de transporte	8.1.f	Ver comentario
66	Ajustar el encabezado del numeral en la lista de chequeo ya que debe hacer referencia al numeral 10.2	14.2	Ver comentario
67	ÁREA DE ABASTECIMIENTO	6.2.c	Este requisito indica que la distancia longitudinal mínima entre dos medidores en una misma Isla será de 3 metros medidos desde el eje central de cada medidor. La distancia entre los Medidores de Combustible de líquidos y, los equipos de suministro de las estaciones de carga de vehículos eléctricos, de GNVC y GLP vehicular, deberá ser mayor a 6 metros. Sin embargo la resolución 40368 de 2020 establece en su numeral 5.3.2.1 que se pueden instalar aparatos suministradores multiproducto que incluya suministro de GLP siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este requisito, entrando en contravía ambos requisitos
68	Se debe revisar uno a uno los ítems de cada NTC e indicar lo aplicable a las instalaciones de almacenamiento de combustible, ya que exigen la verificación de requisitos a los abastecedores de combustibles en pista como en operación, también revisar los requisitos de pruebas	9.1 d	Ver comentario

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	de combustibles, el objeto de la resolución es evaluar la conformidad de las instalaciones de la EDS; los requisitos de abastecedores, cantidad y pruebas a combustibles es de otro alcance que los OI a la fecha no tienen la competencia ni experiencia, considerando que la evaluación en campo y logística asociados a la ejecución de esta actividad demandarían recursos y tiempo.		
69	Se debe ajustar los requisitos de este literal c. referente a tanques en el entendido que en la característica indica que verificar la existencia de elementos y característica no se puede realizar con verificación directa	9.2 c, iv) a), b), c), d)	iv) a) Verificar en memorias o planos que el interior del tanque cuente con recubrimiento Epóxido b) Verificar en memorias o planos de tanques de despacho que exista succión flotante c) Verificar en memorias o planos la existencia de difusor en línea de entrada d) Verificar en memorias o planos verticales la existencia de fondo cónico con pendiente mínima de 1:30 bajando hacia el centro del tanque; para tanques horizontales verificar en memorias o planos la pendiente bajando hacia el lado opuesto a la línea de entrada de combustible al tanque y colector para sistema de drenaje en el extremo más bajo del tanque
70	En la evidencia solo indicar registro fotográfico, eliminar Bitácora	11.1 d)	Ver comentario



71	Para verificar este ítem se requiere trabajo en alturas, lo que implica tiempo, recursos y dinero	11.2 a)	Verificar en plano de corte latera la existencia de la escotilla de medición con la guía, pestaña o cuña que determina el punto de referencia sobre la cual se ubica la cinta y se toma la lectura
72	Revisar estos literales y numerales ya que se repiten, eliminar e) 1.	11.2 d) 1. y e) 1.	Ver comentario
73	Se debe validar con plano	11.2 j)	Verificar en plano de corte latera la existencia de tubería de llenado conectado a través de techo la prolongación y terminación a 15 cm del fondo del tanque
74	Validar con registro fotográfico	11.2 k)	Verificar la existencia de las conexiones de llenado y vaciado de uso ocasional, las cuales deben estar herméticas y selladas.
75	Para verificar este ítem se requiere trabajo en alturas, lo que implica tiempo, recursos y dinero	11.2 m)	Instalaciones Verificar en plano la existencia de cualquier mecanismo que permita aliviar la sobre presión causado por la exposición al fuego o altas temperaturas. Antiguas Instalaciones En tanques superficiales verificar en plano la existencia de sistemas de venteo de emergencia. Nuevas En tanques verticales de techo fijo verificar en plano la existencia de soldadura debil entre el cuerpo y techo tanque
76	Para verificar este ítem se requiere trabajo en alturas, lo que implica tiempo, recursos y dinero	11.2 o)	Verificar en plano la existencia de válvulas de presión vacío en los tanques que almacenan líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea menor que 22.8°C (gasolinas)



77	En la evidencia se debe incluir verificación documental; Incluir dentro de las características la verificación del programa de mantenimiento o revisiones periódicas de cada tanque	11.2 p)	Ver comentario									
78	Revisar dentro de la tabla 11.2.1 a. Líquidos Estables - Presión de operación inferior a 17 kPa (2,5 psi), los datos de referencia que se indica Valor Tabla 2, en el entendido que esta tabla no se evidencia en el numeral 11.2.1 (ver recuadro rojo)	11.2.1 a)	Horizontal y vertical con ventilación de alivio para limitar la presión a 17,2 kPa (2,5 psi) <table><tr><td>Espuma o inertes</td><td>1/2 x Valor Tabla 2</td><td>1/2 x Valor Tabla 2</td></tr><tr><td>Con protección de exposiciones</td><td>Valor Tabla 2</td><td>Valor Tabla 2</td></tr><tr><td>Sin protección</td><td>2 x Valor Tabla 2</td><td>Valor Tabla 2</td></tr></table>	Espuma o inertes	1/2 x Valor Tabla 2	1/2 x Valor Tabla 2	Con protección de exposiciones	Valor Tabla 2	Valor Tabla 2	Sin protección	2 x Valor Tabla 2	Valor Tabla 2
Espuma o inertes	1/2 x Valor Tabla 2	1/2 x Valor Tabla 2										
Con protección de exposiciones	Valor Tabla 2	Valor Tabla 2										
Sin protección	2 x Valor Tabla 2	Valor Tabla 2										
79	Revisar estos literales del numeral ya que se repiten, eliminar e)	11.2.1 c) y e)	Ver comentario									
80	Revisar en este numeral la denominación de la tabla 11.3.1 c Líquidos Estables-Presión de operación mayor de	11.2.1	Ver comentario									



	17.2 kPa (2.5psi), no es clara para la identificación y determinación para tomar distancias, es decir no se referencia en ningún literal esta tabla		
81	Revisar la característica de este literal no es claro la verificación en donde indica o en tanques de techo fijo con diámetro menor a 4	11.2.1 g)	Ver comentario
82	Revisar en la resolución y característica referente al cumplimiento de las distancias de la tabla 11.2.1; en el entendido que la resolución no hace mención a esta tabla, las tablas están referenciadas con literales del a) al j)	11.2.1 j)	Ver comentario

Comentario 13

De: Mariana Mesa Leal - Onac.

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 18:01

Asunto: Comentarios desde ONAC: Proyecto de Resolución - Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198 - Ministerio de Minas y Energía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Página 94 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Sector:		Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución		Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP		
Fecha inicio:		2/03/2022		
Fecha fin:		17/03/2022		
Fecha Comentario:		17/03/2022 0:00		
Datos de contacto:		Correo electrónico:	mariana.mesa@onac.org.co ; julieth.villarraga@onac.org.co ; erika.pedraza@onac.org.co	
Nombre de la empresa o interesado:			Organismo Nacional de Acreditación (ONAC)	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	Redacción o adición de texto propuesta
1	General	Considerando	Se sugiere la adición del decreto 1074 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se establece la estructura del Subsistema Nacional de Calidad, y las funciones del Organismo Nacional de Acreditación, ONAC, y los evaluadores de conformidad.	Que los artículos 2.2.1.7.7.1. y 2.2.1.7.8.1 del Decreto 1074 de 2015 establecen el objetivo de la actividad de acreditación, ejercida por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), es emitir una declaración

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





				independiente relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, atestando su competencia para realizar actividades específicas de la evaluación de la conformidad, bajo los requisitos de la norma internacional ISO/IEC 17011 en su versión más reciente, así como los procedimientos que expida este organismo para tal fin.
2		Artículo 1	Con respecto al inciso primero del citado artículo, se sugiere precisar la expresión “certificado de conformidad”, dado que puede generar confusión y relacionarse al esquema de certificación de producto. Se propone cambiarlo a "certificado de inspección" ya que en el presente proyecto de resolución se habla es organismos de inspección, y sería pertinente precisarlo de esta manera.	Artículo 1. Expedir la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021 para que sea instrumento de verificación del cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención del certificado de inspección expedido para las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen



				biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP.
3		Artículo 2	Se sugiere añadir que estos organismos de inspección acreditados para evaluar el reglamento deben ser acreditados por ONAC bajo la norma ISO/IEC 17020. Sin embargo, la redacción del artículo da a entender que los organismos de inspección tendrían la obligación de estar acreditados en todos los alcances referidos en la Resolución 40198 de 2021. Desde ONAC avalamos la competencia técnica de los organismos de inspección en diferentes alcances. De este modo, bajo la reforma al reglamento técnico, actualmente ninguno de los organismos acreditados bajo la resolución anterior cuenta con acreditación para la totalidad de los alcances. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución 40198 de 2021 entraría en vigencia el 30 de marzo de 2022, ningún organismo lograría la ampliación de su alcance de acreditación, previa a la entrada en vigencia del reglamento técnico, con los costos adicionales que ello conlleva. A su vez, esto afectará necesariamente los procesos de los organismos nuevos que están adelantando su proceso de acreditación e impondrá costos y reprocesos a quienes se encuentran en proceso de acreditación. A su vez, es importante destacar que existen factores de mercado que pueden llegar a impedir que los organismos de inspección cuenten con acreditación en todos los alcances. Como lo son ciertos riesgos, los costos asociados a mantener una	Artículo 2. Los certificados de inspección establecidos en el numeral 13 del reglamento técnico deberán ser expedidos por organismos de inspección acreditados para evaluar el reglamento.



			acreditación y el esfuerzo de sostener la competencia del personal del organismo de inspección en alcances para los cuales no sea atractivo la prestación del servicio por lo reducido de ciertos mercados; es decir, la poca demanda de los servicios prestados por los organismos de inspección para ciertos de los actuales alcances. Ello, a su vez podría afectar la correcta motivación del acto administrativo, lo que genera otra incertidumbre al sistema.	
--	--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





4	Artículo 3	El artículo da a entender que la verificación en un término menor a 2 años es potestativa del organismo de inspección y no un requerimiento legal de la estación. Lo cual, le quita la obligatoriedad a su implementación a pesar de que algunos requisitos de reglamento técnico modificado están dados en anualidades, por obvios motivos de seguridad. En apariencia, pudiera estarse desconociendo así el impacto del riesgo asociado a la verificación del estado de la instalación en un tiempo tan prolongado, ya que, podría presentarse el caso en que algunos organismos decidan como método de competitividad frente a otros, dejar los periodos de evaluación propuestos por el ministerio (2 años) sin que esto implique afectación a la inspección de la estación de servicio, y poniendo en riesgo la seguridad de la instalación. Es importante recordar que la certificación bajo la NTC 17020:2012 es “una foto del momento de la inspección” y se genera la certificación basada en las evidencias de lo que se encontró en sitio al momento de la evaluación por lo cual, durante ese periodo de 24 meses, las condiciones de la instalación pudieran haber cambiado sin que esto afecte la operación de la estación. A demás de ello, se estaría incumpliendo las reglas de acreditación frente a ONAC.	
5	Artículo 4	Teniendo en cuenta que la lista de chequeo que sería expedida por la resolución objeto de discusión, es una norma posterior con la misma jerarquía de la Resolución 40198 de 2021, y teniendo en cuenta los principios generales de la derogatoria de actos administrativos por actos del mismo nivel expedidos con posterioridad; en caso de presentarse contradicciones o vacíos interpretativos, se	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			pregunta: ¿Cuál sería la fórmula interpretativa en el caso que la lista de chequeo contradiga la norma técnica o cree un supuesto no previsto en esta última? Es decir ¿podría optar el organismo de certificación por la simple inaplicación de la contradicción o el supuesto no previsto?, y a su vez ¿bajo cuál debería entonces acreditar el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)?	
6		Artículo 5	En caso de que entre en vigencia la Resolución 40198 de 2021 el próximo 30 de marzo de 2022 y no exista un organismo acreditado para evaluar la totalidad de los requisitos ¿Se podrá continuar con la evaluación de las estaciones de servicio que así lo requieran bajo el Decreto 1073 de 2015? Además, en caso de acreditarse un organismo para la evaluación en la totalidad del reglamento, ¿este contará con la capacidad para asegurar la evaluación de la totalidad de las instalaciones que así lo requieran por el vencimiento del periodo de transición de los 12 meses desde la última renovación, seguimiento u otorgamiento del certificado de las instalaciones que así lo requieran?	
7	Editorial	Anexo 1 - 5.3. Almacenamiento Y Tuberías de Conducción de Combustibles Líquidos, Requisito h. (Página 24)	Se sugiere adicionar que el organismo de certificación de producto acreditado, puede ser acreditado por ONAC, y antes de mencionar el Directorio de Acreditados, mencionar la acreditación por parte de ONAC.	h. Las Estaciones de Servicio que se construyan, modifiquen o amplíen deberán instalar tanques certificados por organismo de certificación de producto acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO /IEC 17065 o la que la modifique o



			sustituya. Para la fabricación de los tanques, se deberán tener en cuenta las normas citadas en el numeral 5.3 literal l. Hasta tanto transcurra un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución o existan en el mercado por lo menos dos (2) organismos de certificación de producto acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) de acuerdo con su Directorio de Acreditados o la herramienta o medio que lo sustituya, lo primero que ocurra; se aceptará para cada tanque un certificado de primera parte, de acuerdo con la ISO/IEC 17050 (partes 1 y 2).
8		Anexo 1 - 5.3. Almacenamiento Y Tuberías de Conducción de Combustibles Líquidos, Característica h. (Página 24)	Verificar el certificado de producto del fabricante del tanque o el certificado de primera parte. Hasta tanto transcurra un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución o existan en el mercado por lo menos dos



				(2) organismos de certificación de producto acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) de acuerdo con su Directorio de Acreditados o la herramienta o medio que lo sustituya, bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique o sustituya, lo primero que ocurra; se aceptará para cada tanque un Certificado de primera parte.
9		Anexo 1 - 5.3. Almacenamiento Y Tuberías de Conducción de Combustibles Líquidos, Característica vii. (Página 26)	Se sugiere mencionar a ONAC con su nombre completo, así como nombrar las normas internacionales con las siglas antecedentes específicas.	vii. Para las estaciones de servicio ubicadas en zonas de frontera, el primer aforo, después de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, deberá ser realizado por un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo las normas ISO/IEC 17020 o ISO/IEC 17025.



10	Anexo 1 - 5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, aplican las siguientes disposiciones, enmarcadas en un programa de inspección y Mantenimiento con evidencia escrita de cada actividad consignada en la bitácora de la estación, Requisito m. (Página 52)	Se sugiere mencionar a ONAC con su nombre completo.	m. A partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNEEN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico. El procedimiento de la prueba debe seguir las recomendaciones del fabricante y nunca sobrepasar la presión máxima de operación del Tanque. Para Tanques que hayan contenido Líquidos Inflamables no podrá utilizarse aire como fluido de prueba. El informe de resultados deberá incluir, como mínimo: el procedimiento, la
----	--	---	--



				representación gráfica del comportamiento de cada prueba, el reporte de resultados, los equipos utilizados y el personal que realiza la prueba. Hasta tanto existan en el mercado por lo menos 2 organismos de inspección acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC= bajo la norma ISO/IEC 17020 y durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se aceptará un Certificado De Primera Parte, de acuerdo con la ISO/IEC 17050-1 y 2.
--	--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





11	Anexo 1 - 5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, aplican las siguientes disposiciones, enmarcadas en un programa de inspección y Mantenimiento con evidencia escrita de cada actividad consignada en la bitácora de la estación, Requisito n. (Página 53)	n. A partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de conducción de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA30, y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico. El procedimiento de la prueba debe seguir las recomendaciones del fabricante y nunca sobrepasar la presión máxima de operación de la tubería. Para tuberías que hayan contenido Líquidos Inflamables no podrá utilizarse aire como fluido de prueba. El informe de resultados deberá incluir como mínimo: el procedimiento, la
----	--	--

			representación gráfica del comportamiento de cada prueba, el reporte de resultados, los equipos utilizados y el personal que realiza la prueba. Hasta tanto existan en el mercado por lo menos 2 organismos de inspección acreditados por el Organismo de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17020 y durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se aceptará un Certificado De Primera Parte, de acuerdo con la ISO/IEC 17050-1 y 2.
--	--	--	---

Cometario 14

De: Franco, Camilo - Opwglobal.

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 18:21

Asunto: Comentarios - Verificación requisitos técnicos contenidos anexo de la Resolución 40198

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
----------------	---------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Proyecto:	Resolución Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario: Marzo 17 de 2022

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Camilo Franco - OPW	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------



1	Observación	Memoria Justificativa	El artículo 3 menciona que las listas de chequeo podrán ser revisadas de forma anual, sin embargo no tiene sentido alguno que si la lista se revisa de forma anual y se encuentra alguna no conformidad el certificado continúe con la vigencia hasta el término de los 2 años. A manera de ejemplo, se puede uno imaginar que en la revisión anual se encuentre una pequeña fuga de combustible pero que esta fuga este siendo captada por la caja de contención del dispensador o del tanque, aun no se está contaminando, pero se genera un no conformidad con la lista de chequeo, no tiene sentido que la estación pueda seguir operando, sin corregir nada por un año más hasta que el certificado tenga 2 años de vigencia. Se sugiere que se dé un plazo para la corrección de la no conformidad y luego de esto si no se corrige el organismo evaluador de la conformidad pueda revocar este certificado. Se sugiere este texto: Artículo 3. Los Organismos de Inspección podrán verificar de forma anual el cumplimiento de la lista de chequeo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales a las actividades periódicas de mantenimiento, en caso de encontrar una NO CONFORMIDAD en la revisión de esta lista, el organismo verificador dará un plazo de 15 días calendario para la resolución de la misma, de lo contrario la vigencia del certificado de inspección podrá ser revocado.
---	-------------	-----------------------	---



2	Observacion	5.a	Sugerencia: Al verificar los avisos de precio en cada una de las entradas de la estación, también se debería verificar que este precio corresponda con el que los dispensadores/surtidores tengan ajustado. Texto Sugerido para Adicionar: Verificar que el/los precio(s) expuesto(s) en el aviso en cada entrada corresponda con los precios configurados en cada
3	observación	5.1.i	Se sugiere adicionar el texto para las estaciones nuevas que no se permite certificado de primera parte en las cajas de contención de dispensador o tanque, ya que en el mercado están usando este tipo de certificados para avalar el cumplimiento de la norma UL-2447 o Kiwa BRL-K21006 sin que realmente se cumpla, engañando a las estaciones y posteriormente haciéndolas incurrir en mayores gastos de reparaciones y/o contaminación del medio ambiente. Texto sugerido a adicionar para las estaciones nuevas/modificadas o ampliadas No se permite certificado de primera parte para dar aval de la certificación UL-2447 o Kiwa BRL-K21006.
4	observación	5.3.b	Se sugiere verificar el resultado de la prueba anual de funcionamiento del sistema de sobrellenado, de acuerdo al numeral 5.3.1.G. Texto Sugerido a Adicionar en Antiguas: En caso que la estación ya disponga de una válvula de sobrellenado, verificar la aprobación de las pruebas periódicas de funcionamiento del sistema de sobrellenado de acuerdo al numeral 5.3.1.G Texto Sugerido a Adicionar en Nuevas: Verificar la aprobación de las pruebas periódicas de funcionamiento del sistema de sobrellenado de acuerdo al numeral 5.3.1.G



5	observación	5.3.e	Se sugiere adicionar la verificación de la ficha técnica de cada uno de los combustibles de la estación, para evaluar si son líquidos clase I o no, con el fin de establecer si deben o no tener válvula de presión vacío. Texto a agregar en la columna "Evidencia": Ficha técnica de los combustibles almacenados y verificar si son Clase I
6	observación	5.3.e	Se sugiere eliminar este ítem, ya que la última versión del reglamento ya no tiene esta exigencia: Verificar que se cuenta con un mecanismo a máximo 1.50 m para la verificación de su funcionamiento y la tubería con una pendiente mínima de 2% hacia los tanques de almacenamiento.
7	observación	5.3.1.a	Se sugiere adicionar la verificación durante la visita de inspección del sistema de detección de fugas en el espacio anular y comprobar que no esté mostrando fugas. Texto sugerido a adicionar: Durante la visita del organismo verificador, revisar que lo mostrado por el sistema de detección de fugas en el espacio anular, se encuentre presente, funcionando y que no esté mostrando fugas.



8	observación	5.3.1.i	Para las estaciones Nuevas se debe verificar que tengan instalada un spill container de doble pared certificado UL-2447 así como la válvula de prevención de sobrellenado en la descarga que cumpla con la norma UL-2583. Sugerencia de Modificación del Texto para las Nuevas: Verificar que el contenedor de Derrames sea doble contención y este certificado en UL 2447, y este cuente con válvula de sobrellenado en el tubo de descarga que cumpla con la norma UL 2583. o sus sucesoras.
9	observación	5.3.1.f.iv	Para las instalaciones nuevas se debe también verificar que la tubería sea de doble contención, esto se puede hacer en las memorias de instalación y con la ficha técnica de la tubería instalada. Modificación sugerida adicionar la última línea: NUEVAS Verificar que el llenado remoto cuente con caja contenedora o contenedor de derrames de doble contención. Verificar que el tubo de conducción (codo) se encuentre sin líquido. Verificar en las memorias de instalación que la tubería instalada sea de doble contención.



10	observación	5.3.1.h	Para la verificación de las cajas de tanque en estaciones nuevas se sugiere que verifique el certificado en la norma UL-2447, se debe eliminar la palabra "lineamientos" ya que esta se presta para que algunos fabricantes de cajas engañen a las estaciones emitiendo un certificado de primera parte argumentando que siguen lineamientos pero que en realidad no cumplen. Esto se traduce en cajas de baja especificación, que no garantizan en el tiempo la estanquidad y posibles contaminaciones del suelo. Para estaciones nuevas es mejor que se exija la certificación en la norma UL, porque una caja que no cumpla con esta certificación puede que falle en un mediano plazo, haciendo que la estación deba incurrir en un doble gasto de reparación de la caja. Es importante recordar que la certificación UL-2447 hace diferentes pruebas de materiales, diseños, envejecimiento, simulación de presiones, compatibilidad con combustibles, entre otras. En el país están emitiendo certificados de primera parte únicamente cumplimiento la de compatibilidad con combustible y esto no traduce en que cumpla con todos los lineamientos de la norma UL. Texto Sugerido Estaciones Nuevas: NUEVAS: Verificar visualmente la existencia de la caja de contención de derrames de tanque y que esté libre de líquido en su interior. Verificar el certificado de la caja de contención de derrames de tanque en UL 2447, no se permite certificado de primera parte para dar aval de la certificación UL-2447. Verificar la aprobación de las pruebas de estanquidad del literal h) iii) del numeral 5.6.2. Verificar que los sellos de las botas de la tubería saliente estén
----	-------------	---------	---



			instalados en una cara plana de contenedor de derrames garantizando el sellado hermético del mismo.
11	Observación	5.3.2.L	Se sugiere completar la verificación de la válvula de diésel, ya que también debe evitar que entre agua o partículas. Verificar que los tanques que almacenan diésel cuentan con un elemento que permita la salida de los vapores, entrada de aire y eviten la entrada de agua o partículas



12	Observación	5.3.2.N	Los tanques en superficie deben tener el conducto de llenado por arriba, esta es la norma internacional. El reglamento menciona que el ducto de llenado puede estar por debajo, sin embargo, en la lista de verificación se debe hacer una salvedad que el llenado por arriba es permitido (es el estándar internacional). Se sugiere agregar nota aclaratoria "Verificar visualmente la ubicación de todas las aberturas de cada tanque." Nota: En los tanques el llenado puede estar ubicado en la parte superior del tanque"
13	Observación	5.6.2.B	Se sugiere agregar la nota al numeral que, al realizar la verificación visual de las mangueras de despacho, no deben existir elementos extraños que puedan esconder una fuga (trapos, cintas, etc) y que no exista cinta de teflón en las uniones. Se sugiere agregar lo siguiente: No debe existir ningún elemento extraño en los componentes que pueda esconder una fuga, así mismo verificar que no exista cinta de teflón en ninguna de las uniones entre los elementos.
14	Observación	5.6.2.h.ii	Así como se solicita realizar la verificación aleatoria de uno de los spill container de pared sencilla durante la visita del organismo verificador, se sugiere que durante la visita el organismo verificador también realice una prueba de los spill container de sobre pared (es mas sencilla y mas rápida). Se sugiere modificar el numeral de la siguiente manera: El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente uno de los contenedores de derrame de doble pared para que la estación realice el procedimiento de verificación durante la visita de inspección del organismo verificador. Verificar el resultado de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			prueba. Verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora con evidencia escrita y fotográfica. Verificar la existencia del procedimiento para la realización de la prueba.
15	Observación	5.6.2.h.iii	Realizar la actividad de prueba de fugas en la caja de tanque o dispensador es una labor mucho más compleja que la del silla container, sin embargo se sugiere que durante la visita del organismo evaluador se realice una verificación directa de todas las cajas de tanque/dispensador de la estación verificando únicamente que no haya agua/liquido dentro de ellas, si lo hay es señal de que existe algún problema. La verificación de agua liquido es una verificación visual rápida de hacer y se puede dejar evidencia fotográfica de la misma. Se sugiere adicionar el siguiente texto al numeral: Verificación Directa (Agregarlo en la columna Evidencia) El organismo de inspección deberá verificar visualmente cada uno de los contenedores de tanque/dispensador evidenciando que no haya liquido en su interior. Verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora con evidencia escrita y fotográfica. Verificar la existencia del procedimiento



16	Observación	7,2	El titulo del numeral dice "7.2 AERA DE ABASTECIMIENTO" se sugiere corregir la palabra AREA
17	Observación	11.1.j	La verificación del envío del plan de migración está bien para el primer año, pero en las verificaciones de los años subsiguientes debería verificarse el avance el plan de migración. Se sugiere adicionar el siguiente texto: Verificar el avance del plan/proyecto de modificación para que transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del reglamento técnico, la planta de abastecimiento opere con carga por debajo. Transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del RT la planta debe operar con carga por debajo.
18	Observación	11.4.G	En caso de que la planta de abastecimiento realice carga de camiones por el fondo, dentro de esta planta deberá existir al menos una copia de la norma API RP 1004, que el numeral indica que debe seguir. Se sugiere adicionar al numeral: En caso de que la planta de abastecimiento realice carga por el fondo, la misma deberá contar con al menos una copia de la norma API RP 1004.
19	Observación	14.2.b	En caso de que la planta de abastecimiento realice carga de camiones por el fondo, dentro de esta planta deberá existir al menos una copia de la norma API RP 1004, que el numeral indica que debe seguir. Se sugiere adicionar al numeral: En caso de que la planta de abastecimiento realice carga por el fondo, la misma deberá contar con al menos una copia de la norma API RP 1004 y registros de entrenamiento del personal que interviene en la operación en esta norma.

Comentario 15

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

De: María Adelaida Pradilla Posada - Acp.
Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 7:23
Asunto: Comentarios Lista de verificación reglamento técnico

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	Resolución
	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ACP	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Resolución	Artículo 4	Adicionar el siguiente párrafo: Parágrafo. Respecto de los literales j y k del numeral 4.1., los requisitos de las NTC 6032 y 6198 de obligatorio cumplimiento serán únicamente los relacionados en el Anexo 1 de la presente resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que el resto de requisitos contenidos en las normas como buenas prácticas son inviables de implementar operativamente y ocasionarían demoras e interrupciones en la prestación del servicio, en particular en el despacho de los productos mezclados en plantas de abasto.
2	Anexo 1		Sugerimos incluir en la lista de chequeo una columna especificando la fecha a partir de la cual, según el reglamento, es exigible el requisito.
3	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal b	Respecto de los materiales incombustibles en zonas críticas: entendemos la finalidad, pero preocupa que queda un poco abierto e impreciso. Por ejemplo, la columna típica de una isla de combustible está hecha de cercha metálica, ¿es ese un material incombustible? ¿Si esta está recubierta por lámina pintada o pintada de manera directa esa pintura requiere alguna especificación especial? Conforme a lo anterior, proponemos definir de forma más específica a qué tipo de materiales se refiere.
4	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal e	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.



5	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal j En caso de almacenamiento de B100, numeral 1.	Este requisito se puede validar verificando la existencia del filtro desecante.
6	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal j En caso de almacenamiento de B100, numeral 7.	Corregir el periodo, ya que, según la NTC, es para los últimos 7 días y no 2 meses.
7	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal j Instalaciones para mezclas Bx, numeral 8.	Eliminar este numeral por resultar inviable operativamente, afectaría la continuidad del suministro pues obligaría a cargar tanques únicamente cuando éstos estén vacíos poniendo en riesgo el abastecimiento con bajos inventarios.
8	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal j Instalaciones para mezclas Bx, numeral 9.	Recomendamos acoger buena práctica empleada en el caso del Jet que es el combustible de mayor exigencia en cuanto a aseguramiento de calidad. Por tanto, proponemos definir que la inspección esté condicionada a la revisión visual del tanque. Inspecciones mensuales resultan excesivas y obligaría a mantener bajos inventarios de B100 afectando la continuidad de la operación.



9	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal j Instalaciones para mezclas Bx , numeral 10.	Eliminar este numeral pues su cumplimiento ya está cubierto con las evidencias de las pruebas exigidas al 5% de los despachos.
10	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal k En caso de recepción de desnaturalizante , numeral 1.	La Resolución 40103 de 2021 que establece los parámetros de calidad de las gasolinas oxigenadas, que es el combustible utilizado como desnaturalizante, no exige ni establece como requisito la conductividad ni el ph. Conforme a esta norma, proponemos eliminar de la característica a verificar estos parámetros.
11	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal k En caso de mezcla gasolina - etanol , literal d.	Precisar los parámetros a verificar, específicamente citar: contenido de etanol, agua, apariencia y densidad.
12	Anexo 1 Aspectos generales	Numera 4.1 Literal l	Proponemos cambiar la palabra “operativo” para que no dé la impresión de que debe ser personal de la terminal. Algo como, “Verificar que las personas que intervengan en operaciones de almacenamiento y despacho de combustible estén capacitados en.....”
13	Anexo 1 Aspectos generales Tuberías	Numera 4.2 Literal a	Aclarar que este requisito no aplica para plantas de abasto, ya que en este tipo de instalaciones las tuberías enterradas utilizadas no son roscadas y cumplen especificaciones API.



14	Anexo 1 Aspectos generales Instalaciones eléctricas	Numera 4.3 Literal c	Para la parte específica de la instalación eléctrica modificada o ampliada. Esto teniendo en cuenta la definición de modificación contenida en el numeral 3.1.
15	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5 Literal a	Aclarar que, conforme al Decreto 1073 y la Resolución 181518 de 2009, los requisitos exhibición marca y avisos precios solo para estaciones de servicio públicas automotrices y fluviales.
16	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5 Literal d	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.
17	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5.1 Literal b	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.
18	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5.1 Literal e	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



19	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5.1 Literal f	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.
20	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5.1 Literal g	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.
21	Anexo 1 Estaciones de servicio	Numera 5.1 Literal i	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.
22	Anexo 1 Estaciones de servicio Almacenamiento y tuberías	Numera 5.3 Literal i	Aclarar que la garantía de calidad de los tanques nuevos consiste en formato que emite el fabricante del cumplimiento de la norma empleada para su diseño y construcción.
23	Anexo 1 Estaciones de servicio Instalación tanques subterráneos	Numera 5.3.1 Literal f	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.



24	Anexo 1 Estaciones de servicio Instalación tanques subterráneos	Numera 5.3.1 Literal h	Proponemos como documento soporte de que los distintos equipos y accesorios fueron instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, el aportar únicamente el inventario detallado de los elementos instalados a 29 de marzo de 2022.
25	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Requisitos particulares	Numeral 11.1 Literal g	Adicional a la verificación de la existencia de la caja recomendamos aportar como soporte para instalaciones antiguas los resultados de las pruebas de verificación del funcionamiento de los separadores. Solo para instalaciones nuevas se podría aportar los diseños del proceso de separación.
26	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Almacenamiento	Numeral 11.2 Literal b	Precisar que la exigencia de información sobre la resistencia química y de la norma bajo la cual fue construido el tanque, aplica solo para tanques nuevos instalados después de la entrada en vigencia del reglamento. En el caso de tanques antiguos no se cuenta con la información.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



27	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Almacenamiento	Numeral 11.2 Literal d	Precisar que para el caso de plantas automatizadas la participación conductora entrenado consiste en efectuar la operación en el punto de cargue, sin asistencia directa del personal de planta, quien la controla de forma remota. El entrenamiento como lo establece el reglamento es un entrenamiento para los conductores que participan en la actividad de llenado. Por tanto proponemos ajustar así la redacción de esta característica: <i>“Verificar que el llenado de vehículos-tanque por arriba (top-loading) sea efectuada por personal de la planta y/o por el conductor debidamente capacitado.”</i> <i>Verificar la existencia del programa de entrenamiento para los conductores, con los temas requeridos: ...”</i>
28	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Almacenamiento	Numeral 11.2 Literal p	Para evitar contradicción en las disposiciones de este literal, es fundamental precisar o dar prelación a lo establecido en las Normas API 650 y 653 respecto del procedimiento y periodicidad con la que se debe efectuar estas pruebas a los tanques. Las normas API no establecen una periodicidad específica, sino que la deja abierta y condicionada al estado y verificación visual de los tanques.



29	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Llenadero	Numeral 11.4 Literal i	Corregir literal "a" por "i", según secuencia. Verificar los sistemas de detección y/o extinción de incendios, chequeando su correcto funcionamiento a través de los registros de las pruebas periódicas que se les realiza. El sistema como tal no es certificado. Se podría para instalaciones nuevas aportar certificados de los equipos individuales que conforman el sistema y declaración de que su diseño fue conforme a normas NFPA.
30	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Sistemas protección contra incendio	Numeral 11.5 Literal q	Verificar los sistemas de detección y/o extinción de incendios, chequeando su correcto funcionamiento a través de los registros de las pruebas periódicas que se les realiza. El sistema como tal no es certificado. Se podría para instalaciones nuevas aportar certificados de los equipos individuales que conforman el sistema y declaración de que su diseño fue conforme a normas NFPA.
36	Anexo 1 Plantas de abastecimiento Pruebas de instalaciones y tanques	Numeral 11.7 Literal b	Para evitar contradicción en las disposiciones de este literal, es fundamental precisar o dar prelación a lo establecido en las Normas API 650 y 653 respecto del procedimiento y periodicidad con la que se debe efectuar estas pruebas a los tanques. Las normas API no establecen una periodicidad específica, sino que la deja abierta y condicionada al estado y verificación visual de los tanques.



37			Respecto del numeral 13.1 del Reglamento: Sugerimos que teniendo en cuenta que la definición de “medidor” contenida en el reglamento (numeral 3.1) hace referencia únicamente a los surtidores de EDS automotrices y fluviales, aclarar que el cambio de instrumentos de medida en otro tipo de instalaciones (EDS marítimas, de aviación, plantas de abasto, instalaciones gran consumidor) no exigen la realización de nueva inspección.
----	--	--	--

Comentario 16

De: Luis Alegría

Enviado: lunes, 21 de marzo de 2022 16:58

Asunto: Verificación requisito

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Resolución	Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP
Fecha inicio:	2/03/2022
Fecha fin:	17/03/2022
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	Correo electrónico: incodlimitada@gmail.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Nombre de la empresa o interesado: Ing. Luis Alegría

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	4.1. ASPECTOS GENERALES:		
	a. La ubicación, diseño, construcción, mejoras, ampliación, calibración volumétrica y pruebas de las plantas de abastecimiento, instalaciones fijas del gran consumidor y estaciones de servicio, deberán ceñirse a los presentes requisitos.	No verificable.	No puede establecerse como NO VERIFICABLE. El decreto compilatorio 1073 de 2015 establecía los requisitos específicos (art. 2.2.1.1.2.2.3.42, art. 2.2.1.1.2.2.3.43, art. 2.2.1.1.2.2.3.45) preliminares para la construcción de una instalación de combustibles (Certificación de uso de suelo, licencia de construcción, permiso vertimientos, planos aprobados y demás documentos legales requeridos). Es

Página 127 de 152

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			indispensable verificar la legalidad de los documentos que soportan la existencia del establecimiento y el respaldo jurídico antes los Entes Competentes. La Resolución 40198 no los especifica. Bajo esta premisa, cómo se soporta jurídicamente esta exigencia.
	b. Las oficinas, talleres, bodegas y demás infraestructura de las instalaciones deberán estar fabricados con materiales incombustibles, siempre y cuando estén ubicadas en áreas clasificadas y/o críticas.	Se debe verificar por medio de inspección visual que las oficinas, talleres, bodegas y demás infraestructura de las instalaciones estén fabricados con materiales incombustibles si se encuentran a menos de 6 m de áreas clasificadas y/o críticas, como por ejemplo: espacios físicos como islas de llenado o llenaderos, tanques de almacenamiento, puntos de acumulación de gases y demás áreas en las que por su naturaleza, ubicación y manejo de determinados productos, representan un mayor riesgo de ocurrencia de siniestro.	No puede establecerse la distancia de 6.0 mt cómo parámetro mínimo de cumplimiento; esta distancia aplica para la clase 1 división 2 en los equipos de medida, aclarando que para los tanques y otras áreas críticas se establecen distancias máximas de 3.0 mts para la clase 1 división 2 . Debe ceñirse a las distancias establecidas en el cuadro de clasificación de lugares peligrosos (pág. 10.) de la Resolución 40198.



	c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiados para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso de los clientes, localizadas en sitios de fácil acceso. Para el caso del gran consumidor con instalación fija, las estaciones de servicio automotrices privadas, plantas de abastecimiento y las instalaciones de consumidores finales, se podrán utilizar los servicios sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo, se deberá garantizar el permanente servicios sanitarios de las instalaciones. funcionamiento de los servicios sanitarios de las instalaciones	Se debe verificar por medio de inspección visual que se cuente con mínimo 2 baños (cada uno con sanitario y lavamanos) funcionales, con servicio de agua y limpios. El baño de los clientes deberá ser de fácil acceso.	Debe tenerse en cuenta que algunas instalaciones poseen baños públicos con sus respectivos sanitarios pero los lavamanos se encuentran por fuera de ellos en zonas mixtas comunes.
	d. Toda Modificación, Ampliación o remodelación en las Áreas Críticas, así como el cambio de combustible almacenado en los Tanques de Almacenamiento antes de realizarse deberán reportarse al Ministerio de Minas y Energía.	Verificar, a partir de la segunda inspección, cambios en la instalación de acuerdo con la información de la visita de inspección previa y el reporte al MME respectivo.	Favor aclarar alcance de la verificación: Deben solicitarse documentos de soporte por modificaciones, ampliaciones o remodelaciones de la instalación que hayan requerido modificación a la licencia de construcción



			o permiso de una autoridad competente?
	f. Contar con un Área de Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y hacer buen manejo de los mismos, conforme con la normatividad ambiental vigente.	Verificar la existencia del área de almacenamiento de residuos peligrosos, techada, con limitación de acceso al público e identificada. Verificar la existencia de certificados de disposición final.	Se recomienda incluir "conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente del Ente Competente."
	c. Requieren Certificación plena las instalaciones ampliadas, con relación al aumento del 80% o más de la capacidad eléctrica instalada, o remodelada, en la vigencia del RETIE, tales como las instalaciones en ambientes especiales o clasificados como peligrosos, Estaciones de Servicio y almacenamiento de combustibles.	Verificar la existencia de la certificación plena.	Favor aclarar alcance. Para verificar la certificación plena se requiere que la instalación posea un documento legal emitido por el Ente Regulador (Empresa de Energía) en donde se pueda constatar el aumento de la carga instalada en mínimo el 80% .
5. DISPOSICIONES PARA ESTACIONES DE SERVICIO.			



b. Las aguas captadas en la cubierta se canalizarán por medio de tuberías, quedando prohibida su caída libre. Aquellas Estaciones de Servicio que no cumplan con el presente requisito, se les otorgará un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento.

ANTIGUAS. Verificar que las aguas de la cubierta no caen directamente al piso, que no existan desagües en las islas, que no se mezclan las aguas de la cubierta en las rejillas perimetrales susceptibles de captar aguas hidrocarburadas. * 2 años de plazo para su cumplimiento a partir del 30/03/2022.

El requisito establecido en la Resolución 40198 NO estipula que no existan desagües en las islas. Exige LITERALMENTE que las aguas captadas en la cubierta se deben canalizar por medio de tuberías para **evitar su caída libre**. Existen instalaciones que tienen actualmente canalizadas las aguas de la cubierta con tuberías desaguando en la zona de islas hacia una rejilla perimetral que a su vez se conecta a una trampa de grasas. La exigencia de que no se mezclen las aguas de la cubierta en las rejillas perimetrales aplica para instalaciones nuevas. **Se supone que la interpretación del Reglamento no es subjetiva ni parcial y no queda supeditada al arbitrio de los interesados, Debe**



		<u>interpretarse en su sentido LITERAL.</u>
	5.3. ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, aplican las siguientes disposiciones:	



	b. Todo Tanque de Almacenamiento debe contar con un mecanismo para la prevención de sobrellenado. Se otorgará plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento. Los Tanques de Almacenamiento subterráneos instalados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán contar con válvula de sobrellenado hermética a vapores, inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible. Deberá cumplir con la norma UL 2583 o sus sucesoras. El cierre de esta válvula deberá graduarse a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque. El	Verificar la existencia de un mecanismo de prevención de sobrellenado en el tubo de descarga Verificar en la memoria de instalación que la válvula esté graduada a un nivel máximo del 95% de la capacidad del tanque.	La Resolución NO especifica que el mecanismo para prevención de sobrellenado debe estar instalado en el tubo de descarga. Los mecanismos de protección de sobrellenado instalados en las estaciones existentes (antiguas), corresponden a las válvulas de sobrellenado tipo bola flotante instaladas en la TE de desfuegos con base en lo establecido específicamente en la norma NFPA 30 la cual establece: 1. La norma NFPA 3, capítulo 3. literal 4.6.1.4. Un tanque subterráneo debe equiparse con dispositivos para prevenir el sobre-llenado y deberá operar como sigue: (1) Que automáticamente cierre el flujo del líquido dentro del tanque cuando éste alcance no más del 95% de llenado. (2) Que alerten al operario que efectúa la transferencia cuando el tanque alcance el 90% de su nivel de llenado, restringiendo el flujo de líquido dentro del tanque o activando una alarma de alto nivel de llenado.
--	---	--	---



		(3) Otros métodos aprobados por la autoridad competente. Con base en lo anterior, la misma norma establece 3 alternativas de “mecanismos de prevención de sobrellenado”, siendo la No 2 la que actualmente se encuentran instaladas en las estaciones de servicio antiguas (válvulas tipo bola flotante), toda vez que la No 1 corresponde a las válvulas de cierre automático instaladas en el tubo de descarga y esta alternativa aplica para estaciones nuevas construidas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución. En contexto, el mecanismo de protección de sobrellenado a revisar en las estaciones de servicio antiguas corresponde al dispositivo No 2 de la NFPA 30, con fundamento fáctico, garantizando la prevención segura del descargue, la seguridad de las personas y empleados, la seguridad de
--	--	--



			los bienes y la seguridad del medio ambiente.
--	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





En los tanques subterráneos, deberán existir tubos de respiración o venteo por tanque/compartimiento. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados, placas o planchas mínimo 1,5 m $\pm$ 10% y alejadas de conducciones eléctricas a mínimo 3 m $\pm$ 10%. Así mismo, cuando se almacenen líquidos clase I, Las tuberías de venteo deben estar ubicadas a no menos de 3.6 m por encima del nivel del suelo y a no más de 7 m $\pm$ 10 % por encima de los Tanques de Almacenamiento. Las tuberías de venteo deben estar identificadas y localizarse donde los vapores no se acumulen o lleguen a una instalación insegura, entren por aberturas de los edificios adyacentes o sean atrapados bajo los aleros, y deben estar al menos a una distancia de 3 m de las aberturas de cualquier edificio. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para su cumplimiento.	Verificar existencia de válvula de presión y vacío con un rango de operación entre 2.5" a 6" pulgadas de columnas de agua para presión y un rango de -6" a -10" columnas de agua para vacío. Verificar existencia de válvula de presión y vacío certificada en UL- 2583 Verificar que las tuberías de venteo estén ubicadas a no menos de 3.6 m por encima del nivel del suelo y a no más de 7 m + 10 % (más o menos 10%). Las cotas dimensionales se pueden verificar por planos de construcción o reporte del responsable del mantenimiento con evidencia objetiva.	Debe aclararse la prioridad de seguridad a verificar en este requisito, toda vez que puede presentarse una situación de alto riesgo que puede generarse con la LIMITACIÓN de la altura de estas tuberías en las estaciones de servicio existentes (7 m +/- 10% por encima de tanques); esto debido a que una de las quejas más frecuentes de la comunidad cercana a las estaciones de servicio, se presenta por las emanaciones de los vapores de combustibles bajo condiciones normales de operación y en especial durante los procesos de descargue de los mismos, lo cual se ha CONCILIADO precisamente con la PROLONGACIÓN en altura (mayores a 6.0 mt por encima del nivel del suelo) de estas tuberías, toda vez que el vapor de la gasolina tiene una densidad mayor que el aire (más pesado), tiende a corrientes abajo, susceptible de que el viento los ayude a desplazarse a
---	---	--



		nivel del suelo, se acumulen en zonas bajas y generen atmósferas potencialmente explosivas. Así mismo se recuerda que la misma norma NFPA 30 en su capítulo 5. Sistemas de tuberías, literal 5.7.2 establece: 5.7.2 Tubería de ventilación para tanques subterráneos 5.7.2.1 Las tuberías de ventilación para tanque subterráneos que almacenan líquidos Clase I deben localizarse de modo que el punto de descarga esté fuera del edificio, más alto que la abertura del tubo de llenado y a no menos de 3.6 m (12 pies) sobre el nivel del suelo adyacente. Las salidas de la tubería de ventilación deben localizarse y dirigirse para que los vapores no se acumulen o lleguen a una instalación insegura, entren por las aberturas de edificio o sean atrapados bajo los aleros y estarán al menos a una distancia de 1.5 m (5 pies) de las aberturas del edificio y al menos a 4.5 m (15 pies) de los dispositivos
--	--	--



		de fuerza para la inducción de aire de ventilación. <u>Con base en lo anterior, la norma LIMITA los niveles mínimos de instalación de la tubería, a partir del nivel del suelo, pero NO establece un LÍMITE MÁXIMO en altura a esta tubería (salidas), pues es evidente establecer que, siempre se busca que estas salidas garanticen que los vapores inflamables sean dispersados a concentraciones por debajo del límite de inflamabilidad, antes de alcanzar cualquier instalación de la edificación en la que se puedan concentrar vapores potencialmente explosivos.</u>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Toda Estación de Servicio con tanques subterráneos deberá instalar Pozos de Monitoreo y/u observación. i. Pozo de Observación. En el Área de Almacenamiento se debe construir un Pozo de Observación, teniendo en consideración los siguientes aspectos: Deben ser instalados en la fosa de los tanques, aun cuando los tanques estén instalados en fosas impermeabilizadas. Se instalarán mínimo tres (3) de tal forma que triangulen el Área de Almacenamiento. Si la fosa se encuentra impermeabilizada y garantiza estanqueidad, se instala un (1) Pozo de Observación. Deberán sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las Estaciones de Servicio que se construyan con tanques subterráneos deberán construir el Pozo de Observación. ii. Pozo de Monitoreo. Se instalan cuando el nivel freático esté más arriba de 7 metros. Se instalan tres (3) Pozos de Monitoreo, en triángulo, en el perímetro de las instalaciones de tanques, islas y tuberías. Deberán sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de	Verificar en documentos la profundidad del nivel freático, si es menor a 7 m, verificar la existencia de 3 pozos de monitoreo y observación, de lo contrario, verificar la existencia de pozos de observación. ANTIGUAS Verificar la existencia de tres pozos de observación o monitoreo Verificar que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso. * 2 años de plazo a partir del 30/03/2021 para su cumplimiento. NUEVAS Verificar la existencia de tres pozos de observación o monitoreo Verificar que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso	Aclarar a quien le corresponde la competencia sobre la exigencia de los pozos de monitoreo. El decreto 1076 de 2015 establece en su "<u>artículo 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente</u>".
---	--	---



agua superficial. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los Tanques de Almacenamiento. Aquellas Estaciones de Servicio que no cuenten con Pozos de Observación o Monitoreo, se les otorgará un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para su construcción.

BAJO ESTE PRECEPTO SE ENTENDERÍA QUE EL ENTE COMPETENTE Y REGULADOR PARA LA EXIGENCIA DE LOS POZOS DE MONITOREO A CONSTRUIR, LE CORRESPONDE A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, ACLARANDO QUE LA MAYORÍA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES POSEEN POZOS DE MONITOREO (CON PRESENCIA DE NIVEL FREÁTICO) EXIGIDOS Y GEOREFENCIADOS POR LA ENTIDAD AMBIENTAL, LOS CUALES SON VIGILADOS ANUALMENTE BAJO REQUISITOS DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS(EN LABORATORIOS FISICOQUÍMICOS ACREDITADOS POR EL IDEAM-) CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015, **"ART. 2.2.3.3.9.3 Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico"**, del Ministerio



			del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





iv. Si se instala el sistema de llenado remoto, éste deberá ser inspeccionable y garantizar que en caso de fuga no se contamine el suelo. La boquilla se podrá retirar a una distancia necesaria que permita mantener una gradiente mínima del 1% hacia la toma del tanque respectivo, y a una distancia mínima de tres (3) metros con respecto a una construcción. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para su cumplimiento. La tubería del llenado remoto deberá ser de doble contención. Este requisito aplica para Estaciones de Servicio nuevas, modificadas o ampliadas.	ANTIGUAS Verificar que el llenado remoto cuente con caja contenedora o contenedor de derrames de doble contención. Verificar que el tubo de conducción (codo) se encuentre sin líquido. 1 año de plazo para su cumplimiento a partir del 30/03/2022 NUEVAS Verificar que el llenado remoto cuente con caja contenedora o contenedor de derrames de doble contención. Verificar que el tubo de conducción (codo) se encuentre sin líquido.	Aclarar el alcance de la verificación del requisito para ANTIGUAS. La Resolución menciona el sistema de llenado remoto y este no sólo abarca el punto de descargue (donde se instala el contenedor de derrames) sino TODO el sistema de conexión que comprende el recorrido de la tubería con sus conexiones (codos, uniones, etc..) generalmente enterradas. La Resolución establece INSPECCIONABLE Y GARANTIZAR QUE EN CASO DE FUGA NO SE CONTAMINE EL SUELO. Bajo este requisito y de acuerdo a lo LITERALMENTE establecido los sistemas de llenado remoto enterrados, deberían volverse inspeccionales y encamisarse o construirse un cárcamo de contención para evitar que los puntos potenciales de fuga no contaminen el suelo. No tiene sentido verificar únicamente el punto de descargue cuando el riesgo potencial de contaminación se encuentra en los tramos
--	---	---



			enterrados y que hacen parte integral de todo el sistema.
	g. Todo Tanque de Almacenamiento nuevo o intervenido a partir de la expedición de este Reglamento, deberá contar con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), conformado por los siguientes elementos: i. La tapa brida (Manhole de Tanque): estará localizada sobre el lomo del tanque y se fijará herméticamente al mismo, su diámetro libre mínimo deberá ser de 55 cm $\pm$ 10%, de modo que permita el acceso cómodo hacia el interior. Estará dotada de bocas de 4” que podrán alojar el extractor de venteo, el tubo de soporte de la bomba o la tubería de succión y otros, ésta debe estar instalada garantizando la hermeticidad al tanque e irá siempre dentro de una caja contenedora de tanque. Las estaciones de servicio	ANTIGUAS Verificar la existencia de la tapa brida. Verificar que el diámetro sea de más de 55cm $\pm$ 10%, Verificar visualmente que la tapa impide el paso de sustancias al tanque. 1 año de plazo para su cumplimiento, a partir del 24/12/2020. NUEVAS Verificar la existencia de la tapa brida. Verificar que el diámetro sea de más de 55cm $\pm$ 10%, Verificar visualmente que la tapa impide el paso de sustancias al tanque. Verificar que exista una boca con tapón hermético, libre, de fácil apertura y acceso.	Debe aclararse que este requisito aplica ÚNICAMENTE a tanques de almacenamiento NUEVOS O INTERVENIDOS en instalaciones existentes (ANTIGUAS). Adicionalmente NO se establece un plazo para su cumplimiento. Se entiende que aplica a partir de la entrada en vigencia de la Resolución (marzo 30 de 2022). La fecha 24/12/2020 debe omitirse.



nuevas o para los tanques intervenidos a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, en la tapa brida se deberá dejar libre en todo momento una boca de ± 10 centímetros para eventuales inspecciones del combustible almacenado, garantizando la fácil apertura y acceso, así como la hermeticidad del tanque.		
---	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



g. Todo Tanque de Almacenamiento nuevo o intervenido a partir de la expedición de este Reglamento, deberá contar con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), conformado por los siguientes elementos: iii. El Manhole de piso: es el elemento que va localizado sobre el nivel del piso y puede estar a ras del mismo siempre y cuando sea de tapa hermética o estar ligeramente elevado mediante un chaflán de concreto que impida la llegada de aguas de escorrentía; en caso tal no requerirá ser de tapa hermética. Posee un marco o soporte que va embebido en el concreto y en todos los casos debe estar aislado del cuello de la caja contenedora, para evitar la transmisión de cargas generadas por asentamientos diferenciales al tanque. Las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presentes requisitos no cuenten con manhole, se les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los Tanques de Almacenamiento que cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole).	ANTIGUAS Las estaciones de servicio que al 30/03/2022 no cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), no será verificable este requisito. Las estaciones de servicio que al 30/03/2022 cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole), se deberá verificar lo siguiente: i. Verificar que las tapas se encuentren instaladas, que no presenten deformaciones y roturas que permitan la entrada de agua de escorrentía. ii. Verificar existencia del chaflán o tapa hermética. iii. Verificar que posee marco aislado de la caja contenedora iv. 3 años de plazo para su cumplimiento, a partir del 30/03/2022 NUEVAS i. Verificar que las tapas se encuentren instaladas, que no presenten deformaciones y roturas que permitan la entrada de agua de escorrentía. ii. Verificar existencia del chaflán o tapa hermética. iii. Verificar que posee marco aislado de la caja contenedora	Debe aclararse que este requisito aplica ÚNICAMENTE a tanques de almacenamiento NUEVOS para instalaciones NUEVAS O INTERVENIDOS en instalaciones existentes (ANTIGUAS). El requisito del manhole de piso aplica para estaciones de servicio que posean tanques de almacenamiento con bocas de inspección tipo acceso hombre (sobre el lomo del tanque), siempre y cuando hayan sido intervenidos.
---	---	--



	i. Cuando en un tanque subterráneo se requiera la instalación de tuberías para interconectar uno o más tanques, éstas deberán cumplir con la doble contención resistente a los productos que se manejen. Si el diseño no cumple con la doble contención, queda prohibido el uso de este sistema.	ANTIGUAS Verificar documento soporte que indique que la tubería cuenta con doble contención. Verificar existencia de la prueba del espacio anular.	La Resolución CLARAMENTE NO establece que las tuberías existentes de interconexión entre tanques (sifones) en eds antiguas, deban ser de doble contención. Tal como quedó LITERALMENTE establecido, aplica para instalaciones NUEVAS (NUMERAL 5.3.1 INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS) a partir de la entrada en vigencia. <u>Se supone que La interpretación del Reglamento no es subjetiva ni parcial y no queda supeditada al arbitrio de los interesados. Debe interpretarse en su sentido LITERAL.</u>
	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE. A partir de la expedición de esta Resolución, se otorga un plazo de 2 años para el cumplimiento de las siguientes disposiciones para las Estaciones de Servicio con tanques instalados en superficie:		



	e. La capacidad mínima del recinto de contención es del 100% del volumen del tanque que albergue. Si el Recinto de Contención contiene dos o más tanques, su capacidad neta será por lo menos igual a la del tanque de mayor capacidad dentro del Recinto, más el diez por ciento (10%) de suma de la capacidad de los otros tanques.	Verificar la capacidad del recinto de contención.	Debe verificarse la capacidad NETA de contención del recinto. Para un tanque o más de 2 la capacidad NETA corresponde a la capacidad BRUTA del recinto menos la sección (del tanque o tanques) que afecta el volumen bruto del recinto.
	f. Los Tanques superficiales destinados a Almacenamiento de líquidos Clase I, Clase II y Clase IIIA deben localizarse en concordancia con la Tabla 5.3.2 a y b:	Verificar la distancia mínima (en metros) desde la línea de la propiedad que está o puede construirse incluyendo el lado opuesto de una vía pública, de acuerdo con la tabla. Verificar la distancia mínima (en metros) del costado más cercano de cualquier vía pública o desde el edificio importante más cercano sobre la misma propiedad, de acuerdo con la tabla.	Favor aclarar cómo se verifica la distancia mínima desde un tanque de almacenamiento a la línea de la propiedad (que está o puede construirse) incluyendo el lado opuesto de una vía pública. Ej: Para un tanque de 12.000 gls, líquido estable con presión normal de operación menor a 2,5 psi según la tabla 5.3.2 se tendrían que garantizar mínimo 4.5 mt. Esta distancia medida desde el tanque, incluye el lado opuesto del andén ? (lado opuesto de una vía pública). Se aclara que el andén corresponde la franja de la vía pública destinada al tránsito de peatones.



	k. El Recinto de Contención debe proveer drenaje con una inclinación que evite la acumulación de cualquier líquido. El sistema debe permitir dirigir el agua del Recinto al colector del alcantarillado, o como lo disponga la autoridad ambiental competente; y en caso de derrame, éste será tratado como residuo peligroso o dirigido al sistema de pretratamiento y dispuesto como lo disponga la autoridad ambiental competente.	Verificar la existencia del drenaje en el recinto de contención. Verificar con líquido que este se dirige hacia el drenaje. Verificar que el sistema permite dirigir el agua del recinto al colector del alcantarillado o que retiene el combustible en caso de derrame.	Debe verificarse que el drenaje del recinto para aguas lluvias esté dirigido al sistema de pretratamiento de aguas industriales debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. El drenaje de aguas lluvias debe contar con una válvula de cierre rápido. Los cheques de línea y válvulas de seguridad instalados en la zona de descargue corresponden a elementos de seguridad para la operación de las instalaciones de combustibles.
	l. Todos los tanques superficiales deben contar con ventilación adecuada para evitar la formación de vacíos de presión, que puedan distorsionarlo o que excedan la presión de diseño durante las operaciones de llenado o vaciado, según la norma que corresponda. Para el efecto se debe instalar una válvula de prevención de derrames que cierre automáticamente el flujo de combustible. En los Tanques que Almacenen gasolina, una válvula de presión vacío en cada respiradero, las válvulas de presión vacío deben señalar el rango de operación entre	Verificar la existencia de la válvula de prevención de derrames que cierre automáticamente el flujo de combustible en caso de fuga.	Favor aclarar si la válvula de prevención de derrames de cierre automático corresponde a la referenciada en el punto No 1 de la norma NFPA 3, capítulo 3. literal 4.6.1.4. Un tanque subterráneo debe equiparse con dispositivos para prevenir el sobrellenado y deberá operar como sigue: <u>(1) Que automáticamente cierre el flujo del líquido dentro del tanque cuando éste alcance no más del 95% de llenado.</u>



2.5" a 6" pulgadas de columnas de agua para presión y un rango de 6" a 10" columnas de agua para vacío. Esta conformidad deberá estar avalada por el fabricante, los respiraderos de los Tanques que Almacenen diésel deberán contar con un elemento que permita la salida de los vapores, entrada de aire y evite el ingreso de agua o partículas.		(2) Que alerten al operario que efectúa la transferencia cuando el tanque alcance el 90% de su nivel de llenado, restringiendo el flujo de líquido dentro del tanque o activando una alarma de alto nivel de llenado. (3) Otros métodos aprobados por la autoridad competente.
5.6. PRUEBAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, aplican las siguientes disposiciones a Estaciones de Servicio: 5.6.1. PRUEBAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, aplican las siguientes disposiciones a Estaciones de Servicio nuevas o remodeladas:		
b. Se realizarán dos Pruebas de Hermeticidad iniciales. La primera se debe realizar con los Tanques fijados en su posición final y antes de realizar el proceso de relleno y tapado del mismo. La segunda prueba será con líquido almacenado en el Tanque, verificando que no existan fugas y dejando constancia de esto para posterior verificación por parte del Organismo de inspección. Esta prueba la podrá ser realizada por el instalador. Este requisito aplica para	Verificar los resultados de la prueba de hermeticidad de los tanques, instalados antes del proceso de relleno. Verificar los resultados de la prueba de hermeticidad con líquido (hidrostática), el registro como mínimo debe tener: carta mamográfica y los certificados de calibración de los equipos utilizados.	El requisito establecido en la Resolución 40198 NO exige que las pruebas de hermeticidad <u>iniciales en tanques</u> deban incluir registros de carta manográfica con certificados de calibración de los equipos utilizados; esto aplica para PRUEBAS PERIÓDICAS (NUMERAL 5.6.2, literal m) y para las pruebas de hermeticidad de las tuberías.



	instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen con posterioridad a la entrada en vigencia de los requisitos. (Ver numeral 5.3, literal h).		En contexto las pruebas INICIALES de hermeticidad de los tanques quedan supeditadas a los procedimientos establecidos por los fabricantes y puede ser realizada por el instalador con la emisión de un certificado de primera parte. <u>Se supone que La interpretación del Reglamento no es subjetiva ni parcial y no queda supeditada al arbitrio de los interesados, Debe interpretarse en su sentido LITERAL.</u>
5.6.2. PRUEBAS PERIÓDICAS. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, aplican las siguientes disposiciones, enmarcadas en un programa de inspección y Mantenimiento con evidencia escrita de cada actividad consignada en la bitácora de la estación:			
	m. A partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE- EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente	Sin sistema automático de fuga. Verificar el resultado de la prueba de hermeticidad. Verificar el soporte de la actividad periódica en la estación de servicio en la bitácora. Con sistema automático de fuga: Verificar la existencia del manual de verificación del sistema automático de fugas. Verificar los resultados almacenados en el sistema automático de fugas	El Reglamento establece el procedimiento para las pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible (tanques) con su respectivo alcance del informe de resultados de las pruebas. El requisito NO especifica o asiente que la estación de servicio que posea un sistema



reglamento técnico. El procedimiento de la prueba debe seguir las recomendaciones del fabricante y nunca sobrepasar la presión máxima de operación del Tanque. Para Tanques que hayan contenido Líquidos Inflamables no podrá utilizarse aire como fluido de prueba. El informe de resultados deberá incluir, como mínimo: el procedimiento, la representación gráfica del comportamiento de cada prueba, el reporte de resultados, los equipos utilizados y el personal que realiza la prueba. Hasta tanto existan en el mercado por lo menos 2 organismos de inspección acreditados por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 y durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se aceptará un Certificado De Primera Parte, de acuerdo con la ISO/IEC 17050-1 y 2.		automático de fuga REEMPLACE las pruebas de hermeticidad en tanques. Esto si quedó CLARAMENTE especificado para las líneas de conducción <u>(numeral o)</u> a través de la instalación de un sistema automático de fuga en línea (PLLD) que corresponden a los detectores electrónicos instalados en las bombas sumergibles. <u>Se supone que La interpretación del Reglamento no es subjetiva ni parcial y no queda supeditada al arbitrio de los interesados, Debe interpretarse en su sentido LITERAL.</u>
--	--	--

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,



Erik Julián Dávila Rueda

Coordinador

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Erik Julián Dávila Rueda

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co